

# La Gaceta



## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2011. NUM. 32,628

### Sección A

#### Poder Legislativo

##### DECRETO No. 131-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la urgente reparación de varios tramos de la carretera C-A6, es necesario aprobar una Segunda Modificación al Contrato aprobado al efecto entre el Fondo Vial y la Sociedad Maquinaria y Proyectos, S.A. de C.V. (MYPSA).

POR TANTO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 000527 que contiene la MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE FALLAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS TRAMOS CARRETEROS: CA6, TEGUCIGALPA – OJO DE AGUA, ESTACIÓN 11+400; CA6 – TATUMBLA, ESTACIÓN 1+630: LOCALIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por un monto de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOS-

#### SUMARIO

##### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto No. 131-2011 y 157-2011	A. 1-13
<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreto Ejecutivo Número PCM-063-2011.	A. 14-16
<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN</b> Acuerdos Nos.: 2901-2011, 3464-2011 y 3484-2011.	A. 17-19
<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b> Acuerdos Nos.: 969-2011.	A. 19
<b>AVANCE</b>	A. 20
<b>Sección B</b> <b>Avisos Legales</b>	
Desprendible para su comodidad	
	B. 16

**CIENTOS CON DOCE LEMPIRAS CON 44/100 (L.9,807,212.44), incrementando el contrato original a un monto total de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 94/100 (L.31,949,728.94);** suscrita, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 1 de abril del año 2011, entre el Ingeniero HUGO ALFREDO ARDÓN SOREANO, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial y el Ingeniero RAÚL DÍAZ MATUTE, en nombre y representación de la Sociedad Maquinaria y Proyectos, S.A. de C.V. (MYPSA), que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS, PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). ACUERDO No. 000527. MODIFICACIÓN No. 2. CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE FALLAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS TRAMOS CARRETEROS: CA6, TEGUCIGALPA - OJO DE AGUA, ESTACIÓN 11+400; CA6 - TATUMBLA, ESTACIÓN 1+630; LOCALIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN. Nosotros, HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con Cédula de Identidad No. 0409-1977-00377 y de este vecindario, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, ente desconcentrado de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda ( SOPTRAVI) nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0491 del 08 de Junio del 2010, debidamente autorizado para la suscripción de este tipo de documentos, por una parte y que en lo sucesivo se llamará EL GOBIERNO y por otra parte, RAÚL DÍAZ MATUTE mayor de edad, Ingeniero Civil, hondureño y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, con Cédula de Identidad No. 1501-1944-00260, actuando en nombre y representación de la Sociedad MAQUINARIA Y PROYECTOS, S. A. de C. V. (MYPASA) de acuerdo con la representación legal que consta en la Escritura Pública No. 12, autorizada por el Notario ROBERTO PACHECO REYES de fecha 26 de enero de 1998, inscrita con el Asiento No. 43, Tomo No. 044, en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho convienen en suscribir la presente modificación contractual, en base a la autorización emitida por el Comité Técnico Vial en su Reunión No. 114 celebrada el 16 de Febrero del Año 2011. La presente Modificación se realiza por la necesidad de completar la incorporación de recursos financieros al contrato de construcción, proceso que inicia con la Modificación No. 1 y concluye con la presente, la reforma contractual de monto se encuentra orientada a la conclusión de la obra en ejecución, esta readecuación de las cantidades de obra conlleva al respectivo incremento de recursos financieros por un valor de **LPS. 9,807,212.44**, equivalente a un **55.32%**, lo que adicionado al incremento No.1 forma un porcentaje global de **80.22%** en relación al monto originalmente contratado, (Se Adjunta Detalle de Modificaciones).

DESCRIPCIÓN	VALOR LEMPIRAS
Monto Original	17,728,195.76
Modificación No. 1 (Contrato Vigente)	22,142,516.50
Modificación No. 2 (Contrato Sujeto Aprobación)	31,949,728.94
Incremento Sujeto Aprobación	9,807,212.44
% de Incremento (En Relación al Monto Original)	80.2200

Los cambios propuestos obedecen a la revisión de diseño efectuada por el Consultor de la obra quien luego de realizar los estudios geológicos y las perforaciones correspondientes concluyó que con las consideraciones iniciales era imposible solventar los problemas objeto del presente contrato. Visto lo anterior se hace necesario modificar las Cláusulas siguientes, las cuales deberán leerse y entenderse de la siguiente manera: **CLÁUSULA III: PLAZO.** El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la Orden de Inicio emitida por el Fondo Vial y se compromete y obliga a terminar la ejecución del proyecto dentro de un plazo de **Cinco Meses (5.0)**, plazo contado desde la fecha indicada en la Orden de Inicio, el cual estará sujeto a extensiones autorizadas por el Fondo Vial, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. **CLÁUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO.** El Fondo Vial pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Fondo Vial, de conformidad con el Cuadro de Cantidades Estimadas y precios Unitarios siguientes:

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956  
Administración: 230-3028  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

## CUADRO DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	PU (Lempiras)	Total
1	Excavación Común	M3	25,000.00	175.00	4,375,000.00
2	Relleno con Material de Préstamo	M3	1,870.72	280.00	523,801.60
3	Material de Prestamo para Construcción de Muro de Tierra Armada	M3	12,000.00	280.00	3,360,000.00
4	Material Granular Limpio (Grava para Base de Muro)	M3	3,000.00	300.00	900,000.00
5	Botado de Material de Corte	M3 - Km	9,000.00	11.50	103,500.00
6	Instalación TCR 36 Pg de Diámetro Tipo III	MI	36.00	5,034.00	181,224.00
7	Acarreo de TCR 36 Pg de Diámetro Tipo III	MI - Km	11,000.00	3.05	33,550.00
8	Base Triturada	M3	1,200.00	405.00	486,000.00
9	Acarreo de Materiales Petreos	M3 - Km	900,000.00	11.50	10,350,000.00
10	Acarreo de Mezcla Asfáltica	Ton - Km	7,400.00	7.35	54,390.00
11	Imprimación	M2	2,400.00	63.00	151,200.00
12	Concreto Asfáltico en Frío	Ton	150.00	3,477.00	521,550.00
13	Doble Tratamiento Superficial	M2	2,400.00	180.00	432,000.00
14	Estructuras de Mampostería	M3	50.00	3,800.00	190,000.00
15	Revestimiento de Cuneta Esp. 10 Cm. Concreto Clase B	M2	1,800.00	500.00	900,000.00
16	Bordillo de Concreto 0.30 x 0.40 Mt	M	60.00	900.00	54,000.00
17	Muro de Tierra Armada (h = 10.00 x 11.00 Metros)	M2	500.00	8,862.65	4,431,325.00
18	Muro de Tierra Armada (h = 10.50 x 10.00 Metros)	M2	475.00	8,068.08	3,832,338.00
19	Suministro e Instalación de Barrera Metálica Lámina Galvanizada	MI	60.00	3,930.00	235,800.00
<b>A</b>	<b>Sub Total</b>				<b>31,115,678.60</b>
<b>B</b>	<b>Administración Delegada</b>	<b>Global</b>			<b>684,050.34</b>
B1	Personal y Materiales	Global			207,800.34
B2	Equipo de Construcción	Global			476,250.00
<b>C</b>	<b>Cláusula Escalatoria</b>	<b>Global</b>			<b>150,000.00</b>
	<b>Total</b>				<b>31,949,728.94</b>

## ADMINISTRACIÓN DELEGADA

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	PU (Lempiras)	Total
1	Tractor D6, 140 HP	Hora	75.00	L. 1,475.00	L. 110,625.00
2	Excavadora 320 CL	Hora	75.00	L. 1,555.00	L. 116,625.00
3	Cargadora 2 - 3 Ydas.	Hora	50.00	L. 980.00	L. 49,000.00
4	Retroexcavadora 75 - 85 HP	Hora	50.00	L. 811.00	L. 40,550.00
5	Volqueta de 12 M3	Hora	50.00	L. 986.00	L. 49,300.00
6	Motoniveladora 140 HP	Hora	25.00	L. 1,456.00	L. 36,400.00
7	Tanque de Agua 2000 - 3000 Galones	Hora	25.00	L. 807.00	L. 20,175.00
8	Compactadora de Rodillo Vibratorio 8 - 12 Ton	Hora	25.00	L. 1,143.00	L. 28,575.00
9	Low Boy	Hora	25.00	L. 1,000.00	L. 25,000.00
	<b>Total</b>				<b>476,250.00</b>

**CLÁUSULA V: MONTO DEL CONTRATO.**

El monto de este Contrato se ha estimado en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 094/100 (LPS. 31,949,728.94)**, queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras, mediante estimaciones de acuerdo al avance de obra. El monto del presente contrato será financiado por el Fondo Vial. Es entendido y convenido por ambas partes que, no obstante el monto y plazo del contrato, el compromiso del Gobierno para el presente contrato se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el período 2011. El Contratista deberá ajustar las garantías correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las demás cláusulas del Contrato Original no modificadas continúan Vigentes. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central el primero de abril del año dos mil once. (F y S) **HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, DIRECTOR EJECUTIVO, FONDO VIAL. (F y S) **RAÚL DÍAZ MATUTE**, REPRESENTANTE LEGAL, MAQUINARIA Y PROYECTOS, S. A.”

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de agosto de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE OBRAS, PÚBLICAS, TRAN-  
PORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).

**MIGUEL RODRIGO PASTOR**

## Poder Legislativo

DECRETO No. 157-2011

### EL CONGRESO NACIONAL.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud está desarrollado el re-equipamiento hospitalario parcial para la modernización de cinco hospitales: Mario Catarino Rivas y Leonardo Martínez en la ciudad de San Pedro Sula, y Hospitales Escuela, San Felipe y el Instituto Cardiopulmonar de la ciudad de Tegucigalpa, encaminados al mejoramiento de los Servicios de salud, con el fin de brindar una atención de calidad a los pacientes que asistan a los mismos y lograr el cumplimiento de las metas del milenio, enmarcado en la estrategia por la reducción de la pobreza y contribuir a los objetivos del gobierno mejorando la calidad de servicios de salud del pueblo hondureño, por lo cual se requiere tomar las acciones necesarias para la compra del equipo indispensable para dicha modernización.

**CONSIDERANDO:** Que el re-equipamiento de los referidos Hospitales es necesidad prioritaria de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud para poder garantizar la protección, promoción prevención, preservación y rehabilitación de la salud, y evitar la proliferación de enfermedades por el uso de equipo inadecuado y obsoleto de las instituciones Hospitalarias del País.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud suscribió con la Empresa EAC Trading Ltd. A/S, (EACT) mediante contrato de Suministros No.64-SS el re-equipamiento hospitalario parcial para la modernización de cinco hospitales: Mario Catarino Rivas y Leonardo Martínez en la ciudad de San Pedro Sula, y Hospitales Escuela, San Felipe y el Instituto Nacional Cardiopulmonar de la ciudad de Tegucigalpa, en fecha 25 de julio del año 2011, por el precio de Suministro de Equipos y servicios daneses: VEINTI-

CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 24,850,000.00).

**CONSIDERANDO:** Que conforme el artículo 205, numeral 19 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o que haya de producir o prolongar sus efectos en el siguiente periodo de gobierno.

**PORTANTO;**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Suministro No. 64-SS suscrito por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, Doctor Arturo Bendaña Pinel y la Señora Anne Ulderup, con pasaporte No.101821936, mayor de edad, casada, ciudadana danesa y el señor Knud Kjaergaard Christensen, con pasaporte No. 102426314, mayor de edad, ciudadano danés, en representación de la Empresa EAC TRADING LTD, A/S (EACT), para el re-equipamiento hospitalario parcial para la modernización de cinco hospitales: Mario Catarino Rivas y Leonardo Martínez en la ciudad de San Pedro Sula, y Hospitales Escuela, San Felipe y el Instituto Cardiopulmonar de la ciudad de Tegucigalpa, de fecha 25 de julio del año 2011, que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD” CONTRATO No. 64-SS. El presente CONTRATO se celebra entre: La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de la República de Honduras representada por el señor ARTURO BENDAÑA PINEL, con Identidad No. 0501-1953-03225, mayor de edad, casado, hondureño, Médico Especialista y vecino de Tegucigalpa, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Salud, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 08-2010 de fecha 27 de enero del 2010, en adelante “EL CONTRATANTE” y la señora ANNE ULDERUP,**

portadora del pasaporte No.101821936, mayor de edad, casada, ciudadana danesa, y el señor **KNUD KJAERGAARD CHRISTENSEN**, portador del Pasaporte No.102426314, mayor de edad, ciudadano danés, en representación de **EAC TRADING LTD, AIS (EACT)** con sede social en **INDUSTRIHOLMEN 2, DK-2650 HVIDOVRE, DINAMARCA**, acreditando su representación según Poder de Representación a los 11 días del mes de marzo del año dos mil once, en adelante denominada **“EL CONTRATISTA”**

**Preámbulo: CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho Salud de la República de Honduras, ha decidido realizar el re-equipamiento hospitalario parcial para la modernización de los siguientes Hospitales: Para Tegucigalpa: Hospital Escuela, Hospital San Felipe y el Instituto Nacional Cardiopulmonar; y para San Pedro Sula: Hospital Mario Catarino Rivas y Hospital Leonardo Martínez, de ahora en adelante **“El Proyecto”**.

**CONSIDERANDO:** Que **EACTRADINGLTD, A/S**, en su calidad de **CONTRATISTA** especializado, se declara competente y dispuesto a la realización del Proyecto, así como a proveer todos los bienes y servicios en función de los recursos económicos que se habiliten a través de las autoridades financieras competentes. **En consecuencia, las partes deciden y acuerdan lo siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO del CONTRATO.** El **CONTRATANTE** está de acuerdo en adquirir del **CONTRATISTA** y éste está de acuerdo en vender al **CONTRATANTE**, bajo los términos y condiciones que se estipulan en el presente **CONTRATO** el equipamiento, a partir de ahora denominado el **“SUMINISTRO”**, detallado en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 con las cantidades, precios unitarios y especificaciones técnicas, y servicios allí contenidos, destinados al re-equipamiento parcial de los siguientes Hospitales: Para Tegucigalpa: Hospital Escuela, Hospital San Felipe y el Instituto Nacional Cardiopulmonar; y para San Pedro Sula: Hospital Mario Catarino Rivas y Hospital Leonardo Martínez. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES e INTER-PRETACIONES.** Con sujeción a las exigencias del contexto, a los términos incluidos en el texto del presente **CONTRATO** serán

atribuidas las interpretaciones siguientes: 2.01 **CONTRATANTE**, se designa a la **Secretaría de Estado en el Despacho Salud de la República de Honduras** que celebra el **CONTRATO** con el **CONTRATISTA**. De esta definición queda excluido cualquier cesionario del **CONTRATANTE**, salvo acuerdo escrito con el **CONTRATISTA**. 2.02 **CONTRATISTA** se designa a la empresa **EAC TRADING LTD, A/S**, y a sus Representantes y Mandatarios, cuya participación ha sido aceptada por el **CONTRATANTE**. 2.03 **SUMINISTRO** significa los bienes y servicios recogidos en este **CONTRATO** y sus anexos, así como futuras cláusulas adicionales siempre que vayan firmados por al menos uno de los representantes de cada una de las partes. 2.04 **CONTRATO** designa al presente **CONTRATO**, en el que están debidamente integrados la totalidad de sus Anexos especificados en la Cláusula 3, y las futuras cláusulas adicionales. 2.05 **SUBCONTRATISTA**. designa a cualquier tercero que el **CONTRATISTA**. elija para que le preste ayuda en la ejecución de sus atribuciones contractuales. 2.06 Por **BANCO PAGADOR** define la entidad bancaria que gestiona los instrumentos de financiación del Contrato y ante el cual el **CONTRATISTA** debe presentar copia de los documentos definidos en la cláusula 12 del presente **CONTRATO**. 2.07 Por **RECURSOS ECONÓMICO** define la suma total concedida en préstamo, en virtud del convenio de crédito formalizado entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Honduras para el financiamiento del programa general de equipamiento a la salud que aporta el 100% del valor de este Contrato. 2.08. Por **LAS PARTES** significa **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Las obligaciones de las Partes se derivan del conjunto de los documentos enumerados a continuación, que forman un todo indivisible: 03.01 El presente **CONTRATO**. 03.02. El Anexo 1 donde figura la lista de equipos y materiales a suministrar con indicación de las cantidades, marcas, modelos y precios. 03.03. El Anexo 2 donde figura la lista de equipos y materiales con indicación de los servicios a prestar. 03.04. El Anexo 3 donde figuran las



especificaciones técnicas correspondientes de los equipos recogidos en el Anexo 1. 03.05 El anexo 4 donde figura el "Cronograma de Ejecución" del Contrato. 03.06. El anexo 5 donde figura el proyecto llave en mano de implantación de sistemas de información de Farmacia en cinco hospitales. 03.07. Las futuras cláusulas adicionales. El idioma del **CONTRATO** y de los documentos de referencia es el español. Los documentos arriba enumerados se deberán interpretar en función los unos de los otros. En caso de contradicciones, de incompatibilidades o de divergencias entre las disposiciones del presente **CONTRATO** y aquellas de sus Anexos, prevalecerán las disposiciones del presente **CONTRATO**. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES de las PARTES.** Además de las obligaciones generales contenidas en el presente **CONTRATO**, son obligaciones de las partes las que en esta cláusula se establecen. 04.01 **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 04.01.01 Mantener durante todo el periodo de ejecución del **CONTRATO** una representación suficiente, que permita desarrollar las actividades previstas contractualmente. 04.01.02. Suministrar los equipos detallados en el Anexo 1, conforme a las características técnicas detalladas en el Anexo 3. 04.01.03. **EL CONTRATISTA** se obliga a nombrar representantes locales cualificados para cada uno de los equipos que forman parte del **SUMINISTRO**. Los mismos deberán recibir el visto bueno del **CONTRATANTE**. 04.01.04. Entregar los bienes objeto de este **CONTRATO** en posición CIP (DAP) almacén destino final de acuerdo a las reglas internacionales (INCOTERMS 2010). 04.01.05. **EL CONTRATISTA** enviará diez días antes de cada llegada del suministro al puerto de entrega la lista de embarque prevista para permitir al **CONTRATANTE** cumplir con el apartado 04.02.02. 04.01.06. Instalar y poner en marcha todos los equipos que lo requieren, y hacer entrega de los que no requieren instalación ni montaje. 04.01.07. Suministrar productos de nueva fabricación, de alta calidad, tecnología moderna, con voltaje adecuado al existente en la República de Honduras. Asimismo, se obliga a asegurar la existencia de piezas de repuesto para todos

y cada uno de los equipos durante un periodo mínimo de diez años. 04.01.08. Desarrollar los programas de Asistencia Técnica y Formación del personal encargado de utilizar los equipos y técnicos encargados del mantenimiento de los mismos. **04.02 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 04.02.01. El **CONTRATANTE** pagará el importe total del Contrato de acuerdo a lo estipulado en cláusula 12 del presente **CONTRATO**. 04.02.02. El **CONTRATANTE** se obliga a obtener todas las licencias y los permisos necesarios para la importación y exención de impuestos de los bienes objeto del **SUMINISTRO**, así como prestar toda la asistencia para la rápida desaduanización, en el plazo máximo de diez (10) días contados desde la llegada de los equipos a la Aduana del puerto y/o aeropuerto hondureño. 04.02.03. El **CONTRATANTE** nombrará un Coordinador del Proyecto, que sirva de contraparte y que facilite y agilice los trámites de ejecución a través del cual se deben tramitar todas las acciones relacionadas con el Proyecto. 04.02.04. El **CONTRATANTE** procederá a la firma de las Actas de Recepción mencionadas en la cláusula **NOVENA** dentro de los plazos fijados en la misma. 04.02.05. Si transcurridos treinta días desde la llegada de los bienes al almacén previsto en destino final, el **CONTRATISTA** no pudiera realizar la entrega e instalación de estos equipos por causas no imputables a éste, el **CONTRATANTE**, a su cargo garantizará y asegurará los bienes almacenados y estará a lo dispuesto en cláusula **NOVENA 09.03** del presente **CONTRATO**. **04.03 Otras Obligaciones de las PARTES.** 04.03.01 Modificaciones por actualización tecnológica de productos, variación de necesidades y/o accesorios faltantes para el funcionamiento de los equipos, que surjan durante la revisión de fichas del Anexo 3 del presente Contrato. Si en el transcurso desde la fecha de la firma del presente Contrato y la fecha de entrada en vigor del mismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud detectará la variación de necesidades, motivos de actualización tecnológica y/o accesorios faltantes para el funcionamiento de los equipos, que motivaran la sustitución o agregado de accesorios, de algún equipo o servicio, ambas Partes acordarán la sustitución, o

actualización del equipo o adición o servicio dentro del presupuesto disponible. **EL CONTRATANTE** podrá solicitar modificaciones a los mismos que podrán ser aceptadas por **EL CONTRATISTA** por hasta el monto máximo incluido en el contrato para este concepto o por hasta el monto remanente existente en el momento de la solicitud. **CLÁUSULA QUINTA: ENTRADA en VIGENCIA del CONTRATO.** 5.1 El presente CONTRATO entrará en vigencia en la fecha en que el CONTRATISTA reciba la cantidad a cuenta mencionada en la Cláusula DECIMA SEGUNDA 12.01.01 del presente CONTRATO. Esta fecha marcará la fecha "cero" del cronograma de ejecución, siempre y cuando se haya firmado el Convenio Financiero entre el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)** y la **República de Honduras** y sea aprobado por el **Soberano Congreso Nacional de la República de Honduras** y además que el BCIE identifique la fuente de los fondos. 5.2 Dado que la oferta fue remitida por **EACTRADINGLTD, A/S** en euros y dado que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas exige que el contrato sea firmado en dólares de los Estados Unidos, ambas partes acuerdan fijar un cambio de 1,42 \$/• y acuerdan que un rango de variación, hasta la fecha de entrada en efectividad del contrato, de entre +10% del cambio antes mencionado no surtirá ningún efecto en el contrato. Si cualquiera de ambos extremos fuera alcanzado o superado el día de la puesta en efectividad del contrato, ambas partes acuerdan como tasa de cambio la que indique para ese día como medio el Banco Central de Honduras y cualquier ajuste deberá realizarse modificando el alcance del contrato manteniendo su monto total. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO de EJECUCIÓN / PRÓRROGAS del PLAZO de EJECUCIÓN.** 06.01 **Plazo de ejecución.** La totalidad del suministro e instalaciones se realizarán dentro del plazo reflejado en el cronograma de ejecución, es decir doce (12) meses contados desde la fecha de entrada en vigor del CONTRATO. **EL CONTRATISTA** entregará y acordará con **EL CONTRATANTE** el cronograma de ejecución previo a la puesta en vigencia del contrato. 06.02 **Prolongación del plazo de ejecución.** El plazo de

ejecución se prorrogará: 06.02.01 En el caso en que el **CONTRATANTE** por demoras atribuidas a éste, haya impedido que el **CONTRATISTA** pueda cumplir sus obligaciones conforme al cronograma de ejecución contractual. 06.02.02 En caso de retraso en los pagos por algún incidente internacional no previsto. 06.02.03 En caso de retraso no justificado en la aprobación de algunos planos y documentos que estén a cargo del **CONTRATANTE**. 06.02.04 En caso de fuerza mayor, conforme a las definiciones de la Cláusula OCTAVA. 06.02.05 En caso de interrupción temporal, o de suspensión de los trabajos, por orden formal del **CONTRATANTE**. Cuando sea necesario prolongar el plazo de ejecución por una de las causas arriba mencionadas, el **CONTRATISTA** notificará este hecho por escrito al **CONTRATANTE**. Las **Partes** se comprometen a limitar al mínimo cualquier prórroga del plazo de ejecución, con independencia de la causa. La duración de la prolongación del plazo de ejecución se determinará cuando las **Partes** cuenten con los elementos de juicio necesarios: tendrán en cuenta los efectos directos y secundarios de la interrupción y de la disminución impuesta al ritmo de trabajo. En el caso de una prolongación del plazo de ejecución resultante de circunstancias del **CONTRATANTE** para permitir que el **CONTRATISTA** cumpla sus obligaciones conforme al programa de ejecución, el **CONTRATISTA** podrá reclamar una indemnización destinada a cubrir sus costos y gastos suplementarios, ocasionados por la prolongación de los plazos, siendo los precios revisados conforme a la Cláusula DECIMA PRIMERA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TRABAJOS DE PREINSTALACIÓN.** **EL CONTRATISTA** será responsable de las obras de preinstalación de acuerdo con los términos, monto y alcance que se acuerde con **EL CONTRATANTE** y se incluya en este contrato dentro de los ANEXOS 1, 2, 3, 4 y 5, siendo de su responsabilidad la totalidad de dichos trabajos considerándose los mismos como de precio cierto y cerrado. **CLÁUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR.** Se considerará fuerza mayor cualquier acto de carácter imprevisible o irreversible, fuera del control del **CONTRATISTA** o del **CONTRATANTE**, cuando



dicho acto o evento incida en las condiciones de ejecución del **CONTRATO**. Se considerarán casos de fuerza mayor especialmente los siguientes: Los tornados, huracanes, inundaciones, terremotos y otras catástrofes naturales. Los incendios y explosiones, con sujeción a que no hayan sido causados de forma voluntaria por el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE**, por uno de sus empleados o por uno de sus subcontratistas. Los actos de guerra (declarada o no), hostilidades, invasiones, acciones de gobiernos enemigos, terrorismo, revoluciones, rebeliones, insurrecciones, guerra civil, levantamientos o desórdenes, huelgas y sus consecuencias, e impedimentos que se deriven directa o indirectamente de órdenes dadas por las Autoridades públicas hondureñas. La **Parte** que invoque un caso de fuerza mayor, deberá proceder a notificarlo de inmediato por carta certificada, confirmándolo en detalle dentro de la semana siguiente. Si el caso de fuerza mayor conlleva una interrupción de las prestaciones contractuales, las **Partes** procederán a examinar dentro del plazo más breve posible las consecuencias de dicha fuerza mayor en la continuación de la ejecución del **CONTRATO**, y en las condiciones de continuación del mismo, especialmente en cuanto a precios y plazos se refiere. En caso de desacuerdo entre las **Partes**, las consecuencias del caso de fuerza mayor se someterán a Arbitraje. En el caso de que intervenga un evento que constituya un caso de fuerza mayor, el plazo de ejecución del **CONTRATO** se prolongará durante un período de tiempo igual al retraso derivado de dicho acontecimiento. Las consecuencias financieras causadas por un caso de fuerza mayor se calcularán de común acuerdo entre las **Partes**, contemplándose con rapidez una solución. **CLÁUSULA NOVENA: VERIFICACIONES, PRUEBAS y RECEPCIONES. 09.01 Verificaciones.** Una vez concluidos los trabajos, el **CONTRATANTE** y sus Representantes designados procederán contradictoriamente, con el **CONTRATISTA** a una verificación del estado y la conformidad del **SUMINISTRO** con las especificaciones contractuales. Si, durante el transcurso de dicha verificación, se comprueba un fallo, una disconformidad con las especificaciones técnicas, un

defecto, o un desperfecto de fábrica, el **CONTRATISTA** procederá a la mayor brevedad a la reparación o a las sustituciones necesarias, con vistas al cumplimiento de las especificaciones contractuales. Dichas reparaciones o sustituciones serán por cuenta del **CONTRATISTA**. Si **EL CONTRATISTA** no entregare los bienes o servicios conexos, objetos de este **CONTRATO** en todo o en parte, dentro del plazo estipulado en el presente **CONTRATO**, **EL CONTRATANTE** podrá sin perjuicio de otros derechos que pudiese tener de acuerdo al contrato, deducir del valor contractual de éste, en concepto de daños y perjuicios, un porcentaje del precio en el punto de entrega de los bienes demorados o los servicios conexos no suministrados equivalente al cero punto cero cuatro por ciento (0.04%) por cada día de retraso, calculado sobre el valor del suministro pendiente de entrega, hasta que la entrega haya sido completada sin exceder de noventa (90) días, una vez que se llegue a dicho término. **09.02 Entrega y Recepción de los bienes.** La entrega de los bienes se realizará en posición CIP (DAP) destino final, según INCOTERMS 2010. De cada embarque, las Partes conjuntamente efectuarán la identificación de todos los bienes importados según lo dispuesto en el Contrato, en un plazo no superior a diez (10) días naturales desde la fecha en que sea notificado el arribo de los mismos a su destino final. En ese momento se levantará **Acta de Recepción Provisional**, la cual será suscrita por los representantes apoderados del **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**. En caso de que no asistiere alguno de los designados al efecto, independientemente del motivo, la otra parte deberá prevenirle su presencia por escrito, otorgándole un plazo de hasta tres días hábiles. De no comparecer el ausente en dicho plazo, se entenderá que la firma del Acta de Recepción por la otra parte recoge la verdad, bajo una presunción "iuris tantum", y en consecuencia se tendrá por cumplida la Recepción Provisional. El Acta deberá incluir absolutamente todo lo observado, incluidos faltantes y daños. Se aceptarán entregas parciales, y por tanto se emitirán Actas de Recepción Provisionales parciales. El periodo desde la Recepción Provisional **hasta la Recepción Definitiva** tendrá duración de un año,

durante el cual los equipos estarán cubiertos por la garantía de calidad, siempre y cuando no sea por mal uso de los mismos. Al final del año, se extenderá el **Acta de Recepción Definitiva. 09.03 Recepción de los bienes que precisan de instalación o montaje.** Realizado el montaje e instalación de los bienes, se dará aviso por escrito al **CONTRATANTE**, quien conjuntamente con el **CONTRATISTA** realizará la inspección dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha del mencionado aviso. Si se comprueba que los bienes cumplen con las especificaciones, las partes suscribirán el **Acta de Recepción Provisional**. En caso contrario hará constar las correcciones que deberán efectuarse en el plazo máximo de noventa (90) días procediendo a suscribir el Acta en el momento en que las mismas se realicen. Después del año de funcionamiento se extenderá el **Acta de Recepción Definitiva**. Se aceptarán entregas parciales y por tanto se emitirán Actas de Recepción Provisionales parciales. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de Recepción Provisional de los bienes a instalar, hubiera problemas no imputables al **CONTRATISTA** que razonablemente impidieran realizar el montaje y/o la instalación de los bienes y materiales, el **CONTRATISTA** lo comunicará por escrito al **CONTRATANTE**, debiendo éste proceder a subsanar las deficiencias en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación. Si transcurrido este plazo, el **CONTRATANTE** no procediera a subsanar las deficiencias antes indicadas en el plazo de treinta días, los bienes y equipos que no puedan ser instalados y/o montados por este motivo serán aceptados por el **CONTRATANTE** procediéndose en ese momento a la firma del Acta de Recepción Definitiva correspondiente. Se establece que los costos de instalación correrán a costo del **CONTRATISTA**. Una vez vencido el plazo de garantía que figura en la cláusula 10, las **Partes** procederán al levantamiento total de las reservas, y establecerán un Acta para constatar el fin de la garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS y RESPONSABILIDADES.** El **CONTRATISTA** garantiza que los bienes entregados son de diseño reciente, de nueva construcción, de primera calidad y de utilización

comprobada, y que provienen de proveedores que se encuentran descrito en el listado de equipos solicitados anexo a este contrato. El **CONTRATISTA** garantiza el buen funcionamiento de sus Equipamientos e Instalaciones, así como el mantenimiento de sus características en condiciones de explotación normal. El período de garantía cubre un período de doce (12) meses desde la Recepción Provisional aumentándose en determinados equipos por sus características en veinticuatro (24) meses adicionales desde la finalización de los doce (12) meses iniciales. En la lista de equipos, Anexo 1, se indica la garantía a aplicar a cada Ítem. La concesión de las garantías arriba mencionadas, por el **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE**, está sujeta a las condiciones siguientes: 10.01 Los equipamientos se utilizarán siguiendo las instrucciones escritas y las recomendaciones del **CONTRATISTA**. 10.02 El **CONTRATISTA**, y eventualmente los Delegados del **CONTRATISTA**, estarán autorizados para examinar los elementos defectuosos, así como todos los elementos y circunstancias previos al momento en que se produzca un incidente. 10.03 El desgaste normal no está cubierto por la garantía. 10.04 La garantía técnica quedará anulada cuando los equipos y/o componentes hayan sido desembalados, reparados, modificados, montados o desmontados por personas ajenas al **CONTRATISTA**, o cuando tales operaciones y/o personas no hayan sido previa y expresamente autorizadas, por escrito, por el mismo. 10.05 De acuerdo a las normas internacionales sobre utilización de equipos electromédicos y radioactivos, el **CONTRATISTA** no será responsable ante el **CONTRATANTE** o terceros, por los daños y perjuicios que se deriven o puedan derivarse del uso de los equipos, tales como accidentes eléctricos, radioactivos, etc. En consecuencia no será el **CONTRATISTA** responsable ante el **CONTRATANTE** o terceros, por lucro cesante o daño emergente. Todas las posibles reclamaciones que pudiera realizar el **CONTRATANTE** en aplicación de la Garantía Técnica deberán ser notificadas por cualquier medio que deje constancia al **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRECIO del CONTRATO.** El precio del

CONTRATO definido en los Anexos al mismo asciende a los siguientes importes: A) Suministro de equipos y servicios daneses: VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 24,850,000.00) En el caso de que al 31 de diciembre del 2011 el Contrato no haya entrado en vigencia, el **CONTRATISTA** podrá aplicar una actualización de precios, en el mismo porcentaje en que se haya producido el IPC (Índice de Precios al Consumo) de acuerdo a los datos facilitados por los organismos daneses competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONDICIONES de PAGO.** Los precios del **CONTRATO**, indicados en la Cláusula 11, serán pagaderos por el **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, según las condiciones siguientes: 12.01 **Para el suministro de equipos y servicios daneses.** 12.01.01 **Anticipo a cuenta del SUMINISTRO.** QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total del **CONTRATO**, es decir la cantidad de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD.3,727,500.00)**, se abonará en concepto de pago anticipado, mediante orden de pago simple o transferencia bancaria a favor del **CONTRATISTA** dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del convenio de crédito contra presentación por parte del **CONTRATISTA** al banco pagador de la correspondiente factura comercial original por el valor del pago anticipado y un aval bancario equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de su monto como garantía de buen uso. Este aval será desafectado por el **CONTRATISTA** de pleno derecho a razón del QUINCE POR CIENTO (15%) del valor de cada embarque, es decir, esta garantía concluirá con el reintegro total del anticipo. 12.01.02 **Al embarque del SUMINISTRO.** OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) restante del monto total del **CONTRATO**, es decir la cantidad de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD.21,122,500.00)** a prorrata de los embarques parciales, contra presentación por el **CONTRATISTA** al Banco Pagador de los siguientes documentos relativos a cada embarque: A) Original y

copia de la factura comercial correspondiente. B) Original y copia del conocimiento de embarque (marítimo o aéreo). C) Certificado de seguro del embarque parcial. D) Original y copia de la lista de paquetería del embarque parcial. 12.01.03 **Modalidad de pago.** Todos los pagos definidos en esta cláusula serán efectuados por el Banco Pagador al **CONTRATISTA** utilizando los "Recursos Económicos" definidos en cláusula SEGUNDA 2.07, mediante orden de pago irrevocable emitida por el **CONTRATANTE** a través del BCIE según estipulado en los convenios de crédito firmados entre el Banco Centroamericano de Integración Económica de la República de Honduras y la República de Honduras para el financiamiento del programa general de equipamiento de salud que aportan el 100% (cien por ciento) del precio de este **CONTRATO**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIDAD.** 13.01 **Impuestos, derechos y tasas en EUROPA.** Todos los impuestos, derechos, gravámenes y tasas, así como todas las retenciones aduaneras, fiscales y parafiscales necesarios en el país de origen serán por cuenta del **CONTRATISTA**. 13.02 **Impuestos, derechos y tasas en Honduras.** Todos los impuestos, derechos y tasas de origen local, incluyendo aranceles no están incluidos en los precios del presente **CONTRATO**, y serán a cargo del **CONTRATANTE** quien solicitará la exención y/o exoneración a las Autoridades hondureñas correspondientes. A este respecto la aprobación de este contrato por el Honorable Congreso de la República de Honduras otorga la mencionada exención y dispensa de impuestos de pleno derecho a todos los bienes y servicios objeto de este contrato. 13.03 **Admisión Temporal.** EL **CONTRATISTA** y sus subcontratistas se beneficiarán del régimen de Admisión Temporal Normal, aplicable al material, las herramientas, y las máquinas necesarias para la ejecución del Proyecto. 13.04 **Régimen fiscal.** En relación con la ejecución del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** está exento principalmente de lo siguiente: 13.04.01 del pago del Impuesto Sobre la Renta de las sociedades, de la tasa especial de sociedades, de la contribución urbana y, de manera general, de cualquier impuesto directo que grave los beneficios y/o los dividendos 13.04.02 de cualquier

impuesto sobre actos jurídicos documentados y de timbre debido en razón del presente **CONTRATO**. 13.04.03 de cualquier impuesto que grave los salarios. De igual manera, el personal expatriado del **CONTRATISTA** y de sus subcontratistas extranjeros estará exento del pago del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas en Honduras. En general de cualquier impuesto o tasa o fianzas no previstas, que pueda gravar el Presupuesto del Proyecto. En el supuesto de que estas exoneraciones no pudieran ser atribuidas al **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** tomará a su cargo estos impuestos, derechos y tasas. **13.05 Garantías del Gobierno.** El **CONTRATANTE** se compromete a poner bajo protección las instalaciones y la maquinaria del **CONTRATISTA** y de sus subcontratistas extranjeros encargados de ejecutar los trabajos del Proyecto. El **CONTRATANTE** facilitará la obtención de los visados y permisos de residencia del personal extranjero necesario para la ejecución del **CONTRATO**. Como contrapartida, el **CONTRATISTA** se compromete a respetar las leyes en vigor en la República de Honduras. El Gobierno hondureño garantiza la posibilidad de retorno sin problema de la maquinaria importada por el **CONTRATISTA** y de sus subcontratistas, una vez concluidos los trabajos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** entregará al **CONTRATANTE** un aval bancario por el QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total del **CONTRATO** para responder del fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta Garantía de Fiel Cumplimiento estará vigente hasta la Recepción Provisional, y se irá amortizando de forma prorrateada a las Recepciones Provisionales parciales, siendo sustituida en cada Recepción Provisional parcial, por una Garantía de Calidad descrita en la cláusula décima quinta. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA DE CALIDAD.** En cada Recepción Provisional parcial, EL **CONTRATISTA** sustituirá la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato por una Garantía de Calidad con una vigencia de doce meses y cuyo monto será

equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de cada Recepción Provisional parcial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN de CONFLICTOS.** Si surgiera algún desacuerdo, disputa o controversia durante la ejecución del presente **CONTRATO**, las partes se obligan a tratar de resolverlas de mutuo acuerdo y de forma amigable. Si transcurridos treinta días desde el reclamo persistiera el desacuerdo, se entraría en un proceso formal de arbitraje de la siguiente manera: Las Partes acuerdan someterse, llegado el caso, al CENTRO INTERNACIONAL de ASESORAMIENTO de la CÁMARA de COMERCIO INTERNACIONAL, conforme al reglamento de asesoramiento técnico de la misma. El idioma utilizado durante dicho procedimiento será el español. Cualquier discrepancia derivada del presente **CONTRATO** que no pueda ser solventada amigablemente con ayuda del Asesoramiento Técnico de la CCI se resolverá definitivamente aplicando el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. El arbitraje tendrá lugar en la Cámara de Comercio y Arbitraje de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, conforme a las normas de Honduras, en idioma español. El tribunal de arbitraje estará formado por tres árbitros. Cada parte nombrará un árbitro y el Instituto nombrará el tercero, que será a su vez el presidente del tribunal de arbitraje. Si alguna de las partes no nombrara un árbitro antes de treinta días que fuera instado a hacerlo desde que recibiera la notificación de arbitraje, dicho árbitro también será nombrado por el instituto. El derecho aplicable será el hondureño en idioma español. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIÓN de CONFIDENCIALIDAD.** 17.01: Los documentos de cualquier clase, como planos, esquemas, listas de maquinaria, detalles de disposición, especificaciones técnicas, etc., que el **CONTRATISTA** facilite al **CONTRATANTE**, confeccionados y/o redactados por el propio **CONTRATISTA** y/o por sus subcontratistas, no se podrán utilizar con fines distintos a la realización del Proyecto, así como tampoco ser transmitidos ni divulgados a terceros no interesados en la ejecución del presente **CONTRATO**. 17.02: Las Partes en el

presente **CONTRATO** se notificarán mutuamente, por escrito, el nombre de su(s) Delegado(s) autorizado/s en el Proyecto para adoptar cualquier decisión operacional y, en particular, para establecer, los informes de actividades y los certificados de recepción. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTRAS DISPOSICIONES.** Salvo modificación notificada a la otra Parte, cualquier notificación de una de las Partes a la otra, en razón de las necesidades del **CONTRATO**, se dirigirá por escrito, con acuse de recibo por el CONTRATISTA al CONTRATANTE a la atención del **Señor Secretario de Estado en el Despacho de Salud**, Dr. Arturo Bendaña Pinel, 3ra. Calle, Avenida Cervantes, 1001 Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A., Telefax: +(504) 22386196 y por el CONTRATANTE al CONTRATISTA a la atención de la **Señora Directora ANNE ULDERUP**, Portadora del Pasaporte No.101821936, mayor de edad, casada, ciudadana danesa, y el señor **KNUD KJAERGAARD CHRISTENSEN**, Portador del Pasaporte No.102426314, mayor de edad, ciudadano danés, en representación de **EAC TRADING LTD**, A/S con sede social en **INDUSTRIHOLMEN 2, DK-2650 HVIDOVRE, DINAMARCA.** **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SUSPENSORIA.** El presente contrato sólo tendrá plena efectividad vinculando en sus términos de pleno derecho a las partes cuando se cumplan las dos condiciones suspensorias siguientes: 1. Que los contratos de préstamo o cualquier instrumento financiero que financian este contrato hayan entrado en efectividad y el contratista haya recibido el anticipo indicado en las condiciones de pago y, 2. Que el contrato haya cumplido con todos los trámites legales en la República de Honduras para su plena validez como ser la Aprobación por el Honorable Congreso Nacional de la República de Honduras, la ratificación por el Poder Ejecutivo y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **En fe de lo cual se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 25 días del mes de julio del año dos mil once**, en tres (3) ejemplares originales, reconociendo cada Parte haber recibido un (1) original y Secretaría de Estado haber un (1) original. (F) Ilegible.

Forman parte del presente Decreto los Anexos 1: Lista de Equipos con marca, modelos y precios, Anexo 2-A: Preinstalaciones y Acondicionamientos, Anexo 2-B: Servicios a prestar para equipos suministrados, Anexo 4: Cronograma de Actividades de Ejecución, los que se encuentran debidamente rubricados por las partes contratantes y que constan de 41 páginas.

**ARTÍCULO 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de septiembre del dos mil once.

**ALBA NORÁ GÚNERA OSORIO**  
PRESIDENTA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE SALUD.

**ARTURO BENDAÑA PINEL**

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-063-2011**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 2 de la Constitución de la República corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Estado y representarlo.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República, conforme manda el Artículo 245, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración pública centralizada y descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por intermedio del Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre 1989, la cual fue ratificada íntegramente por Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 119 establece clara y expresamente que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia, que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos, que las leyes de protección a la infancia son de orden público y los establecimientos oficiales destinados a dicho fin tienen carácter de centros de asistencia social. Además, en sus Artículos 123 y 124 establece que todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, para lo cual deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales y protección contra toda forma de abandono, crueldad y explotación y, su Artículo 126 establece a su vez que todo niño debe en cualquier circunstancia, figurar entre los primeros que reciban auxilio, protección y socorro.

**CONSIDERANDO:** Que la eficaz aplicación de las disposiciones constitucionales y legales relativas a la niñez y la familia, en la actualidad demanda reformas institucionales profundas, urgentes e impostergables, que garanticen

efectivamente la protección integral de la niñez y el respeto de sus derechos.

**CONSIDERANDO:** Que para cumplir con los altos mandatos descritos en los considerandos anteriores, el Estado requiere de una inmediata intervención que permita una efectiva y oportuna reestructuración y consolidación del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) para convertirlo en definitiva en el organismo estatal especializado que cumpla estrictamente con su objetivo fundamental, cual es, la protección integral de la niñez y la plena integración de la familia en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República, el Código de la Niñez y de la Adolescencia, el Código de la Familia, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás convenciones que sobre la materia el Estado de Honduras suscriba o ha suscrito.

**CONSIDERANDO:** Que es indispensable que producto de la intervención, el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) cuente a la brevedad con una adecuada estructura, un alto nivel técnico-profesional, aglutinador de los esfuerzos estatales y privados, con participación comunitaria, para garantizar la eficiencia máxima en beneficio de la población atendida con apego a la legalidad y a las políticas sociales vigentes, el uso racional de los recursos y una ejecución presupuestaria eficiente y acorde a sus altas funciones, todo lo que no ha podido cumplirse a cabalidad por la carencia en la toma de decisiones fundamentales al más alto nivel durante varias administraciones públicas anteriores, por lo que hoy resulta ineludible la adopción de las medidas administrativas previstas en el presente Decreto a fin de asumir la administración del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

**CONSIDERANDO:** Que los Artículos 99 al 102 de la Ley General de la Administración Pública, entre otros extremos adicionales, establecen que el Poder Ejecutivo procederá a nombrar una Comisión Interventora para que se encargue de la administración de la entidad intervenida y realice una evaluación de la misma, con la asesoría del Tribunal Superior de Cuentas, la que en el plazo que se señale, rendirá su informe de evaluación en el que se recomendará las medidas que estime más adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de la entidad intervenida.

#### **POR TANTO;**

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 y 248 de la Constitución de la República; y, Artículos 11, 99, 100, 101, 102, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Intervenir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), por razones de interés público y a fin de que cuente a la brevedad con una adecuada estructura, un alto nivel



técnico-profesional, aglutinador de los esfuerzos estatales y privados, con participación comunitaria, para garantizar la eficiencia máxima en beneficio de la población atendida con apego a la legalidad y a las políticas sociales vigentes, el uso racional de los recursos y una ejecución presupuestaria eficiente y acorde a sus altas funciones.

**Artículo 2.-** La Comisión Interventora del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), estará integrada por los siguientes funcionarios públicos:

- a) **Carmen Esperanza Rivera Pagoaga**, por parte de la Secretaría de Estado en los Despacho de Interior y Población, quien la presidirá;
- b) **Juan Carlos Contreras Zavala**, por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- c) **Javier Rodolfo Pastor Vásquez**, por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
- d) **Lolis María Salas Montes**, por parte de la Secretaría de Estado en los Despacho de Justicia y Derechos Humanos;
- e) **Carlos Montes Rodríguez**, por parte de la Secretaría de Estado en los Despacho de Trabajo y Seguridad Social;
- f) **Rigoberto Antonio Romero Flores**, por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
- g) **Felipe Arturo Morales Cárcamo**, por parte del Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida representará a la Comisión en los actos, contratos y en la ejecución de las decisiones adoptadas en el seno de la misma.

**Artículo 3.-** Durante el proceso de Intervención, la Comisión Interventora deberá solicitar y contar con la permanente asesoría del Tribunal Superior de Cuentas y, a su vez podrá convocar a organismos nacionales e internacionales de cooperación y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, vinculadas directamente al tema de la niñez y la familia, para que participen activamente en el proceso en su calidad de observadores y colaboradores.

**Artículo 4.-** La Comisión Interventora ostentará todas las facultades que correspondan a los administradores y órgano de decisión superior del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), específicamente en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación, ejerciendo por lo tanto todas las potestades de administración y dirección de todas las actividades y la representación legal del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), así como al ejercicio de las demás facultades que confieren las leyes aplicables.

**Artículo 5.-** Quedan en suspenso en el ejercicio de sus funciones, los o las titulares de la Dirección Ejecutiva, la Secretaría General, la Gerencia Administrativa Financiera y la Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), ostentando adicionalmente la Comisión Interventora, la potestad de suspender o remover, en su caso, al resto del personal que considere necesario.

**Artículo 6.-** La Comisión Interventora deberá rendir, ante el titular del Poder Ejecutivo, un Informe de Evaluación de la situación del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), de las medidas transitorias implementadas y las recomendaciones para su reestructuración, modernización y mejora, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto. Dicho Informe deberá incluir las medidas recomendadas por la Comisión Interventora para mejorar la situación infraestructural, administrativa, operativa, tecnológica y financiera del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA). Una vez recibido y evaluado el Informe citado, se dictarán las medidas y decisiones que sean necesarias de conformidad con la ley.

**Artículo 7.-** La Comisión Interventora permanecerá en sus funciones por un período de hasta seis meses. Este término podrá ampliarse por el Presidente de la República hasta que se concluyan las gestiones para mejorar la situación infraestructural, administrativa, operativa, tecnológica y financiera del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), según el Informe de Evaluación de la Comisión Interventora.

**Artículo 8.-** El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**YOLANI BATRES CRUZ**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD, POR LEY

**ALBA MARCELA CASTAÑEDA BAQUEDANO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SEGURIDAD, POR LEY

**JOSÉ ROBERTO ZACAPA**  
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL, POR LEY

**ALDEN RIVERA MONTES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**CARLOS ROBERTO FUNES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

**CARLOS BORJAS CASTEJÓN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS, POR LEY

**JUAN JOSÉ CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**CARLOS MONTES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

**JUAN ÁNGEL ARTICA RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LEY

**DARÍO CARDONA VALLE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

**HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**JULIO CÉSAR RAUDALES**  
SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACION EXTERNA, POR LEY

**BERNARD MARTÍNEZ VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**MARCO ANTONIO MIDENCE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JUVENTUD

**LOLYS MARÍA SALAS MONTES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LEY

**EDY MACNAB RONAS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS,  
POR LEY

**DEYSI FELIPA IBARRA SALGADO**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO, POR LEY

**MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ PINEDA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE  
INVERSIÓN SOCIAL

**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS  
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA  
REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 20  
DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 2901-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de agosto de 2011

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **HUGO PATRIC ÁVILA SÁNCHEZ**, como Tercer Regidor de la Corporación Municipal de El Porvenir, departamento de Atlántida.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No.542-2010 de fecha 7 de junio de 2010, se nombró al señor **SALVADOR CONTRERAS PAGUADA**, como Tercer Regidor de la Corporación Municipal de El Porvenir, Atlántida, en sustitución del ciudadano **HUGO PATRIC ÁVILA SÁNCHEZ**, quien fue electo en las elecciones generales del 29 de noviembre 2009, y no se presentó a la juramentación correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Nacional de Honduras a través del abogado **JOSÉ NOÉ CORTÉS**, en su condición de Secretario Ejecutivo del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, solicitó mediante oficio No.S-CC008-2011 de fecha 24 de mayo del 2011, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-26052011-876 de fecha 26 de mayo de 2011, el nombramiento de la ciudadana **WENDY JULISSA LOZANO MILLA**, con Identidad No.0101-1989-05870, como Tercera Regidora de la Corporación Municipal de El Porvenir, departamento de Atlántida, en sustitución del ciudadano **SALVADOR CONTRERAS PAGUADA**, quien abandonó su cargo, extremo que se acredita con las certificaciones extendida por la Municipalidad de El Porvenir, departamento de Atlántida de fecha 22 de julio de 2011, que corre a folios seis al trece (6 al 13) de las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, tramites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República dictó el Decreto Ejecutivo No. 002-2010 de fecha veintisiete de enero del 2010, modificado mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha siete de octubre del 2010, por el que delega competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

**PORTANTO:** EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2010 de fecha 27 de enero de 2010, modificado mediante Acuerdo No.271-2010 de fecha siete de octubre del 2010. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **WENDY JULISSA LOZANO MILLA**, con Identidad No. 0101-1989-05870, como

Tercera Regidora de la Corporación Municipal de El Porvenir, departamento de Atlántida, en sustitución del ciudadano **SALVADOR CONTRERAS PAGUADA**, quien abandonó su cargo, extremo que se acredita con las certificaciones extendida por la Municipalidad de El Porvenir, departamento de Atlántida de fecha 22 de julio de 2011, que corre a folios seis al trece (6 al 13) de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Instruir al Señor Gobernador Departamental de Atlántida, para que proceda a la juramentación correspondiente.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. COMUNÍQUESE.

**CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**  
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
POBLACIÓN

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 3464-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto de 2011

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **ARMANDO MADRID ALVARADO**, como Alcalde de la Corporación Municipal de San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque.

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Liberal de Honduras, a través del Licenciado **BILL O'NEILL SANTOS**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, solicitó mediante oficio No. SG-CCEPLH 012-2011 de fecha 12 de agosto del 2011, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-12082011-1401 en fecha de doce de agosto de dos mil once, el nombramiento del ciudadano **MARIO ADALID HERRERA HENRRÍQUEZ**, con Identidad No.1411-1961-00104, como Alcalde de la Corporación Municipal de San Francisco Valle, departamento de Ocotepeque, en sustitución del ciudadano **ARMANDO MADRID ALVARADO**, quien falleció, extremo que se acredita con la certificación de Acta de Defunción

de fecha 11 de julio de 2011; que corre a folio 4 de las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República dictó el Decreto Ejecutivo No. 002-2010 de fecha veintisiete de enero del 2010, modificado mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha siete de octubre del 2010, por el que delega competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

**PORTANTO:** EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2010 de fecha 27 de enero de 2010, modificado mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha siete de octubre del 2010. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **MARIO ADALID HERRERA HENRRÍQUEZ**, con Identidad No.1411-1961-00104, como Alcalde de la Corporación Municipal de San Francisco Valle, departamento de Ocotepeque, en sustitución del ciudadano **ARMANDO MADRID ALVARADO**, quien falleció, extremo que se acredita con la certificación de Acta de Defunción de fecha 11 de julio de 2011; que corre a folio 4 de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Instruir a la Señora Gobernadora Departamental de Ocotepeque para que proceda a la juramentación correspondiente.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. COMUNÍQUESE.

**CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**  
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE POBLACIÓN

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 3484-2011

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

**CONSIDERANDO:** Que el Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, se ausentará de su cargo del uno (01) al cinco (05) de septiembre del presente año para asistir a la Reunión sobre las Bases para la Política Nacional de Población, en la ciudad de Panamá.

**CONSIDERANDO:** Que cada Secretaría de Estado está a cargo de un Secretario de Estado, quien en el desempeño de sus funciones es asistido por uno o más Subsecretarios de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Subsecretario de Estado sustituirá al Secretario de Estado por Ministerio de la Ley, en caso de ausencia o cualquier impedimento legal y si hubieran dos o más Subsecretarios de Estado, el Secretario de Estado determinará el orden en que lo sustituirán.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, se ausentará de su cargo del uno (01) al cinco (05) de septiembre del presente año para asistir a la Reunión sobre las Bases para la Política Nacional de Población, en la ciudad de Panamá.

#### PORTANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 246 de la Constitución de la República; 28, 33, 34, 36 numeral 8, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 26 numeral 2 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 de fecha 2 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Llamar a la señora Subsecretaria de Estado en el Ramo del Interior y Población, ciudadana **LIDIA**

ESTELA CARDONA PADILLA, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo CARLOS ÁFRICO MADRID HART, en su ausencia temporal del uno (01) al cinco (05) de septiembre de presente año.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". - **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 31 de agosto de 2011.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 969-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de agosto, 2011

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos.

**CONSIDERANDO:** Que es de utilidad y necesidad pública, el aprovechamiento sostenible de la conservación de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), emitió el acuerdo Ministerial Número A-002-2011, que comprende los periodos de veda, para todas las especies marítimas, el cual en su Numeral Sexto declara como periodo de veda para la pesca de camarón blanco (*Litopenaeus schmitti*), camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*) y camarón rosado (*Farfantepenaeus duorarum*) el comprendido desde las 00:00 horas del día 1 de abril del año 2011, quedando condicionada la fecha de su apertura a los resultados obtenidos de los muestreos biológicos que serán realizados durante la

segunda quincena del mes de junio, por técnicos de la DIGEPESCA, con el apoyo de la industria pesquera, caso contrario permanecerá vedado hasta realizar dicho estudio.

**CONSIDERANDO:** Que el estudio supra indicado fue realizado entre las fechas del sábado 02 al lunes 11 del mes de julio del año 2011, por técnicos de la DIGEPESCA y la industria pesquera, en el cual se recomienda que el periodo de veda se extienda hasta el 07 de agosto del año 2011, con el objetivo de obtener mejor rendimiento en la pesca a través de la captura de ejemplares de mejor tamaño y por consiguiente en mejores categorías comerciales.

### PORTANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 255 y 340 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3, 5, numeral 4 de la Ley General de Pesca Vigente, 14 párrafo segundo del Reglamento de Pesca.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Se abre la temporada de pesca en la actividad de camarón (REDES) a partir de las 00:00 horas del día 08 de agosto del año en curso, hasta las 11:59 P.M., del 04 de diciembre del año 2011, debiéndose suspender la actividad de pesca a petición de la industria pesquera en el periodo comprendido del día 05 de diciembre del año 2011, al 05 de enero del año 2012, reaperturándose el día seis (6) de enero del año dos mil doce (2012). Quedando condicionada la fecha de su cierre al acuerdo de veda que se emitirá para la temporada de veda 2012-2013

**SEGUNDO:** La pesca de camarón deberá ajustarse a los siguientes requerimientos:

- Cada embarcación industrial camaronera deberá tener instalado previo zarpe y durante el periodo de pesca el dispositivo excluidor de tortugas marinas (TED) en todas las redes de arrastre y únicamente se permitirá el uso del TED duro (Hard TED),
- Queda terminantemente prohibido ejercer la pesca de camarón a nivel industrial en los estuarios como bahías, desembocaduras de los ríos y lagunas costeras, y dentro de las tres millas propias para el desarrollo de la pesca artesanal.

**TERCERO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

### CÚMPLASE:

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**SALVADOR POLANCO ROSA**  
SECRETARIO GENERAL

# Avance

## Próxima Edición

r) *Decreta: Incrementar de OCHENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.80,000,000.00) a TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 360,000,000.00) la Obra 004, Fuente 11, Organismo 001, Objeto de Gasto No. 53210 y No. 24900.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**Precio unitario: Lps. 15.00**  
**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



# Sección "B"



**RESOLUCIÓN No. 338-9/2011.- Sesión No. 3378 del 1 de septiembre de 2011.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero le concede al Banco Central de Honduras (BCH) la facultad de reglamentación de dicha Ley, lo que implica desarrollar las normas contenidas en la misma a fin de facilitar su aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario definir una normativa que establezca los mecanismos para que las instituciones del sistema financiero puedan recibir apoyo financiero reembolsable del Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), provenientes de otros ingresos que obtenga por cualquier concepto, de acuerdo al Artículo 4, numeral 5 de la citada ley, y establecer las condiciones y obligaciones que las instituciones del sistema financiero deberán cumplir durante la vigencia de los apoyos financieros que se les otorguen con el propósito de apoyar la estabilidad del sistema financiero y garantizar la seguridad de los depósitos.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y el FOSEDE se han pronunciado favorablemente sobre el contenido de la citada normativa.

**POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 4, numeral 5 y 50 de la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero y 1 de su Reglamento, 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras y oída la opinión de la Subgerencia de Estudios Económicos y del Departamento Jurídico del Banco.

## RESUELVE:

- I. Aprobar la Normativa de Apoyo Financiero Reembolsable del Fondo de Seguro de Depósitos, la cual se leerá así:

### **NORMATIVA DE APOYO FINANCIERO REEMBOLSABLE DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS (FOSEDE,**

**Artículo 1. Objetivos:** La presente Normativa tiene como objetivos:

1. Establecer los requisitos de elegibilidad de las instituciones del sistema financiero para recibir apoyo financiero reembolsable del Fondo de Seguro de Depósitos, en lo sucesivo denominado FOSEDE.
2. Fijar las condiciones de los apoyos financieros reembolsables que otorgue el FOSEDE. y,
3. Establecer las obligaciones que las instituciones del sistema financiero deberán cumplir durante la vigencia de los apoyos financieros reembolsables que se les otorguen.

**Artículo 2. Fuente de Financiamiento:** Los recursos para el otorgamiento de apoyo financiero reembolsable que administrará el FOSEDE provendrán de préstamos externos, donaciones externas y nacionales, así como de transferencias del sector público. EL FOSEDE deberá administrar, contablemente, estos recursos y sus rendimientos de forma separada de los recursos aportados por las instituciones del sistema financiero.

**Artículo 3. Instrumento de Financiamiento:** Los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones solicitantes se documentarán mediante un préstamo subordinado computable como capital complementario para los efectos del índice de adecuación de capital, de acuerdo con la normativa vigente emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en materia de deuda subordinada.

**Artículo 4. Operaciones Elegibles:** Las operaciones elegibles para el otorgamiento del apoyo financiero reembolsable son aquellas que facilitan que una institución financiera viable del sistema financiero nacional pueda adquirir activos y pasivos de otra institución financiera que se encuentre en proceso de liquidación forzosa y restitución de depósitos, o para que adquiera a otra institución que presente vulnerabilidad, a fin de procurar la estabilidad del sistema financiero.

**Artículo 5. Requisitos de Elegibilidad:** Serán elegibles para recibir apoyo financiero reembolsable del FOSEDE, las instituciones del sistema financiero que de acuerdo con lo informado por la CNBS cumplan con los siguientes requisitos:

- a) **Capital Excedente:** Tener un índice de adecuación de capital superior en 10% al nivel mínimo requerido. Para la determinación del excedente se computarán los ajustes pendientes de contabilización determinados por la CNBS y los determinados por la auditoría externa de la Institución.
- b) **Nivel de Liquidez:** Haber cumplido los requerimientos de encaje en moneda nacional y extranjera durante los últimos seis (6) meses previos a la solicitud de financiamiento, sin que haya recibido del BCH adelantos por iliquidez, así como haber cumplido con la posición mensual de calce en monedas y plazos entre sus operaciones activas y pasivas en cumplimiento a la normativa vigente.
- c) **Calidad de Activos Crediticios:** Tener para cada uno de los siguientes indicadores una relación igual o mayor a la media del sector al que pertenezca (bancos, asociaciones de ahorro y préstamo o sociedades financieras):
  1. Mora Cartera Crediticia /Total Cartera Crediticia
  2. Cobertura de Reservas para Créditos e Intereses Dudosos

En la evaluación de las carteras de préstamos deberán considerarse todos los ajustes pendientes de contabilización determinados por la CNBS con base en la normativa prudencial vigente, así como los ajustes pendientes de contabilización determinados por la auditoría externa de la institución financiera respectiva.

- d) **Gubernabilidad:** Contar con un informe favorable de la CNBS respecto a una adecuada estructura de gestión, basada en buenos sistemas de control interno, decisiones de políticas adecuadas y experiencia e idoneidad de sus directivos.
- e) **Operaciones de Crédito con Grupos Económicos y Partes Relacionadas:** Cumplir con la normativa vigente, referente a las operaciones de crédito con los grupos económicos y partes relacionadas, emitida por el BCH.

**Artículo 6. Evaluación del Cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad:** La Junta Administradora del FOSEDE, a través de la Presidencia Ejecutiva, solicitará a la CNBS un informe sobre el cumplimiento de cada uno de los puntos correspondientes a los requisitos de elegibilidad.

**Artículo 7. Excepciones:** En caso que una institución del sistema financiero incumplirá uno de los requisitos de elegibilidad señalados en el Artículo 5 precedente, la Junta Administrativa del FOSEDE podrá, basada en razones de oportunidad, mérito y conveniencia, otorgar el apoyo financiero reembolsable, siempre que cuente con la decisión unánime de sus integrantes, previo dictamen favorable del BCH y la CNBS.

**Artículo 8. Solicitud de Financiamiento:** Las instituciones del sistema financiero que deseen acceder al apoyo financiero reembolsable del FOSEDE deberán presentar una carta suscrita por su representante legal solicitando su otorgamiento, adjuntando la siguiente información, sin perjuicio de cualquier otra adicional que se le requiera:

- i. Certificación del punto de acta del órgano directivo que corresponda al tipo de institución del sistema financiero, en donde conste la decisión de llevar a cabo la adquisición de pasivos y de activos o recibir certificados de participación de un fideicomiso de un proceso de liquidación forzosa y de restitución.
- ii. Documento en el que se exponga desagregado a nivel rubro de balance, los activos, certificados de participación de un fideicomiso y pasivos a adquirir por la institución del sistema financiero. Dicho documento deberá ser emitido por la Superintendencia de Bancos de la CNBS, dejando constancia que resultan de un proceso de liquidación forzosa y de restitución o de un proceso de adquisición que cuenta con la aprobación de la CNBS.
- iii. Estados financieros proyectados elaborados por un profesional o empresa colegiados, por un período que coincida con el plazo del apoyo financiero reembolsable solicitado, incorporando los activos y pasivos a asumir en la operación, con proyección del cumplimiento de las normas de encaje y del índice de adecuación de capital, luego de concretada la operación.

Excepcionalmente, la Junta Administradora del FOSEDE podrá recibir la solicitud de financiamiento aún cuando no se adjunte a la misma la totalidad de la documentación señalada en los numerales anteriores, sin embargo, la formalización de la solicitud de forma definitiva y la aprobación del financiamiento no se harán efectivas mientras no se presenten el o los documentos faltantes, contando con un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para subsanar lo faltante. De no cumplirse con lo requerido en el plazo indicando la solicitud se archivará sin más trámite.

**Artículo 9. Monto del Apoyo Financiero:** La Junta Administradora del FOSEDE aprobará el apoyo financiero solicitado por la institución del sistema

financiero que haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, hasta por un monto que no exceda el valor de los depósitos garantizados por el FOSEDE en la institución respectiva, bajo la regla del menor costo.

**Artículo 10. Tipo de Moneda y Garantías:** Los préstamos que otorgue el FOSEDE se documentarán en Lempiras y deberán respaldarse con garantías suficientes a juicio del FOSEDE y la CNBS.

**Artículo 11. Plazo del Apoyo Financiero:** El plazo de amortización del apoyo financiero reembolsable que se otorgue bajo esta normativa no excederá de diez (10) años, incluyendo un período de gracia no mayor de dos (2) años.

Cuando los accionistas de la institución peticionaria, en forma complementaria al financiamiento solicitado al FOSEDE, aporten recursos propios computables como capital según las normas vigentes emitidas por la CNBS, el plazo de la asistencia financiera otorgada por el FOSEDE podrá extenderse hasta por un período igual a la mitad del plazo originalmente aprobado, en proporción al monto del capital aportado.

**Artículo 12. Tasa de Interés:** La tasa de interés del apoyo financiero reembolsable será la tasa de interés pasiva promedio ponderado para depósitos a términos del sistema financiero, la que será tomada de la última publicación realizada por el BCH previo a la firma del contrato y se actualizará cada trimestre.

**Artículo 13. Desembolso de los Fondos:** El monto a desembolsar será acreditado en la cuenta de encaje que la institución prestataria tiene constituida en el BCH, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato correspondiente.

**Artículo 14. Amortizaciones y Pago de Intereses:** Las instituciones que reciban créditos bajo las condiciones de esta normativa deberán pagar el capital en cuotas anuales iguales durante el plazo

del préstamo. Los intereses se calcularán sobre el capital adeudado y se pagarán en forma trimestral.

El cobro de capital e intereses se hará en los plazos acordados y mediante el mecanismo de pago que definan las partes en el respectivo contrato.

**Artículo 15. Mora en el Pago:** La mora en el pago del capital e intereses se producirá automáticamente de pleno derecho por el simple vencimiento de los plazos, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

En caso de mora en el pago del capital o interés se aplicará una tasa de interés sobre los montos no pagados equivalente a la tasa pactada más dos (2) puntos porcentuales.

**Artículo 16. Resolución:** La Junta Administradora del FOSEDE deberá notificar a la institución del sistema financiero solicitante, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la formalización definitiva de la solicitud de apoyo financiero reembolsable, la decisión adoptada respecto del otorgamiento o no del apoyo solicitado, la cual será definitiva.

**Artículo 17. Casos no Previstos:** La Junta Administradora del FOSEDE resolverá los casos no previstos en esta normativa, informando lo resuelto al BCH y a la CNBS.

- II. Comunicar esta Resolución al Fondo de Seguro de Depósitos, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al sistema financiero nacional.
- III. La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta.

**HUGO DANIEL HERRERA C.**  
SECRETARIO

24 S. 2011

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora Nacional de Cooperativas, dependiente del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS, "IHDECOOP"**, CERTIFICA: **EL ACUERDO NÚMERO 2608**, de fecha doce de septiembre del año dos mil once, **QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO NÚMERO 2608 DE/RNC. INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS. REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de septiembre del año dos mil once. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada con fecha veintiuno de julio del año dos mil once, por el Abogado **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, miembro inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. **05923**, quien es mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA MIXTA DE TRANSPORTISTAS "UNIDOS DEL PACÍFICO" LIMITADA (COMTRAUPAL), EN FORMACIÓN**, contraída a pedir su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y consecuentemente el otorgamiento de su Personalidad Jurídica. **RESULTA:** Que el Peticionario acompañó a su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa, conteniendo la firma de todos los suscriptores de la misma, debidamente autenticada por Notario Público, constancia del haber Social, constancia de haber recibido el curso básico de Cooperativismo, impartido por **EL INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP)**. Estatutos Sociales, todos en original y dos copias. **RESULTA:** Que con fecha veintinueve de agosto del año dos mil once, el Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS** admitió la solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y otorgamiento de su Personalidad Jurídica anteriormente indicada, juntamente con la documentación acompañada remitiéndola posteriormente a la Asesoría Legal de la Institución para la calificación respectiva. **RESULTA:** Que con fecha nueve de septiembre del año dos mil once, el Asesor Legal del **IHDECOOP**, **CALIFICÓ COMO BIEN HECHA** la solicitud

anteriormente mencionada en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento actualmente en vigencia. **RESULTA:** Que el Asesor Legal del **IHDECOOP**, remitió con fecha nueve de septiembre del año dos mil once, las anteriores diligencias al Registro Nacional de Cooperativas donde se procedió a efectuar la Inscripción bajo el **No. 2608, Tomo III, Libro IV**, del Registro Nacional de Cooperativas. **CONSIDERANDO:** Que las cooperativas nacen como Personas Jurídicas desde su Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. **CONSIDERANDO:** Que la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas es requisito previo al Otorgamiento de su Personalidad Jurídica. **CONSIDERANDO:** Que se ha dado cumplimiento a la disposición antes enunciada. **POR TANTO:** El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Cooperativas, **IHDECOOP**, en uso de las facultades que la Ley le concede y en aplicación del **Artículo 11** de la Ley de Cooperativas de Honduras. **ACUERDA: CONCEDER LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA COOPERATIVA MIXTA DE TRANSPORTISTAS "UNIDOS DEL PACÍFICO" LIMITADA (COMTRAUPAL)**, del domicilio legal será la ciudad de San Lorenzo, municipio de San Lorenzo, departamento de Valle. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha. **COMUNÍQUESE. Sello y (F). MARCIAL MURILLO LÓPEZ, DIRECTOR EJECUTIVO. IHDECOOP. Sello y (F) LIC. IZZWA IZZALLEDD MEDINA BUESO, REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS IHDECOOP.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, doce de septiembre del año dos mil once.

Es conforme a su original.

**LIC. IZZWA IZZALLEDD MEDINA BUESO  
REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS  
IHDECOOP**

**MARCIAL MURILLO LÓPEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO  
IHDECOOP**

**INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS  
IHDECOOP**

**REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS  
Inscrito en el Libro Registro de Inscripciones**

**Bajo el N° 2608 Tomo III, Libro IV del Registro  
Nacional de Cooperativas dependiente de  
"IHDECOOP"**

**Tegucigalpa, M.D.C., 12 de Septiembre de 2011**

**Registrador(a)**

Aprobados los Estatutos Sociales de la **COOPERATIVA MIXTA DE TRANSPORTISTAS "UNIDOS DEL PACÍFICO" LÍMITADA (COMTRAUPAL)**, del domicilio legal será la ciudad de San Lorenzo, municipio de San Lorenzo, departamento de Valle. Mediante el Acuerdo Número **2608**, de fecha doce de septiembre del año dos mil once, e inscrita su Personalidad Jurídica bajo el Número **2608, Tomo III, Libro IV**, del Registro Nacional de Cooperativas dependiente del **IHDECOOP**.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, doce de septiembre del año dos mil once.

**INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS  
IHDECOOP**

**REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS  
Inscrito en el Libro Registro de Inscripciones**

**Bajo el N° 2608 Tomo III, Libro IV del Registro  
Nacional de Cooperativas dependiente de  
"IHDECOOP"**

**Tegucigalpa, M.D.C., 12 de Septiembre de 2011**

**Registrador(a)**

24 S. 2011

PODER JUDICIAL  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

INVITACIÓN A LICITAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2011

EL PODER JUDICIAL, invita a las Empresas Aseguradoras debidamente acreditadas conforme a las leyes de la República de Honduras y avaladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

A presentar ofertas para la Licitación Pública N° 05-2011, "Adquisición de una Póliza de Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para los Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a nivel Nacional".

Las Bases de la presente Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **viernes 19 agosto al viernes 02 de septiembre del presente año**, en la Pagaduría Especial del Poder Judicial y podrán ser adquiridas por los interesados previo el pago NO REEMBOLSABLE de Lps. 1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS), en la misma Pagaduría Especial, el método de pago será mediante la cancelación en efectivo o mediante giro o cheque certificado a favor de la Pagaduría Especial de la Corte Suprema de Justicia, ubicada en el primer piso del edificio administrativo, parte Sur-occidental del Palacio de Justicia: **acompañando constancia que acrediten estar avaladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.**

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día **martes 04 de octubre de 2011, a las 10:00 A.M.**, en presencia de los miembros del Equipo Gerencial del Poder Judicial y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en el Salón de sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del edificio administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., agosto de 2011

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
24 S. 2011

PODER JUDICIAL  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

INVITACIÓN A LICITAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2011

EL PODER JUDICIAL, invita a las Empresas Aseguradoras debidamente acreditadas conforme a las leyes de la República de Honduras y avaladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

A presentar ofertas para la Licitación Pública N° 07-2011, "Adquisición de Seguro de vehículos del Poder Judicial".

Las Bases de la presente Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **viernes 19 agosto al viernes 02 de septiembre del presente año**, en la Pagaduría Especial del Poder Judicial y podrán ser adquiridas por los interesados previo el pago NO REEMBOLSABLE de Lps. 1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS), en la misma Pagaduría Especial, el método de pago será mediante la cancelación en efectivo o mediante giro o cheque certificado a favor de la Pagaduría Especial de la Corte Suprema de Justicia, ubicada en el primer piso del edificio administrativo, parte Sur-occidental del Palacio de Justicia: **acompañando constancia que acrediten estar avaladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.**

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día **martes 04 de octubre de 2011, a las 02:00 P.M.**, en presencia de los miembros del Equipo Gerencial del Poder Judicial y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en el Salón de sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del edificio administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., agosto de 2011

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
24 S. 2011



**JUZGADO DE LETRAS PRIMERO SECCIONAL  
DANLI, EL PARAISO**

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Seccional, de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, para los efectos de Ley, al Público en General, HACE SABER: Que en solicitud de Título Supletorio No. 0703-2010-00288, presentada ante este Juzgado por el señor PEDRO PABLO VALLEJO GARCÍA, sobre bienes inmuebles de naturaleza jurídica privada y que consiste en los lotes siguientes: **LOTE NÚMERO UNO:** Compuesto de un área de terreno de 19 manzanas más cuatro mil quinientos setenta y cinco cuarenta y ocho varas cuadradas (19 MZ-4575.48 Vrs.2), dicho terreno mide y limita de acuerdo al plano topográfico elaborado por la Oficina Regional Agraria de la siguiente manera: a) Del punto número cero (0) Noreste al punto número ocho (8) Noreste con el señor Ignacio Cornejo. b) Del punto número ocho (8) Noreste al punto número doce (12) Noroeste, con el Sr. Juan Valladares. c) Del Punto número doce (12) Noroeste al punto número trece (13) Noroeste con el Sr. Celso Amador. d) Del punto número trece (13) Noroeste al punto número quince Suroeste, con el Sr. José Rosa Martínez. e) Del punto número quince (15) Noroeste al punto número diecisiete (17) Sureste, con el Sr. Nicolás Ávila. f) Del punto número diecisiete (17) Sureste al punto número cero (0) Sureste, con la Sra. María Concepción Vallejo. 2) **LOTE NÚMERO DOS:** compuesto de un área de terreno de trece (13) manzanas más cinco mil ochocientos quince punto cincuenta y tres varas cuadradas (13 MZ-5815.53 Vrs.2), dicho terreno mide y limita de acuerdo al plano topográfico elaborado por la Oficina Regional Agraria de la siguiente manera: a) Del punto número uno (1) al punto número veintiocho (28) que tiene por límites generales los siguientes: al Noreste del punto número uno al punto número ocho (8), con el señor Ignacio Cornejo; del punto número ocho (8), Noreste al punto número doce (12) Noreste, con Juan Valladares; del punto

número doce (12), al punto número trece (13), Noroeste con Celso Amador; del punto número trece (13) al punto quince (15), Noroeste, con José Rosa Martínez, del punto número quince (15), Suroeste al punto número diecisiete (17), Suroeste, con el Sr. Nicolás Ávila; del punto número diecisiete (17), al punto número diecinueve (19), Sureste, del punto número diecinueve (19), al veintidós (22), Suroeste, del punto veintidós (22), Suroeste al punto número veintisiete (27), Sureste, con la Sra. María Concepción Vallejo; 3) **LOTE NÚMERO TRES:** Compuesto de un área de terreno de once (11) manzanas más ocho mil trescientos noventa y tres punto sesenta y un varas cuadradas (11 MZ-8393.61 Vrs.2), dicho terreno mide y limita de acuerdo al plano topográfico elaborado por la Oficina Regional Agraria de la siguiente manera: a) Del punto cero (0), al punto número tres (3), Suroeste, con la Iglesia MMM; del punto tres (3), al punto número cuatro (4), Sureste, con el Sr. Alejandro Cáceres; del punto número cuatro (4), al punto número cinco (5), Noreste, con el Sr. José Luis Gallardo; del punto número cinco (5), al punto número nueve (9), Noroeste, con la Sra. Aurora del Carmen Vallejo; del punto número nueve (9) al punto cero (0) carretera de por medio; 4) **LOTE NÚMERO CUATRO:** compuesto de un área de terreno de cero (0) manzanas más nueve mil setecientos ochenta y ocho punto ochenta y tres varas cuadradas (O MZ-9788.83 Vrs.2), dicho terreno mide limita de acuerdo al plano topográfico elaborado por la Oficina Regional Agraria de la siguiente manera: a) Del punto cero (0) al punto número dos (2), Noreste, con carretera de por medio; del punto número dos (2), al punto número tres (3) Noreste, con el Sr. Humberto Cáceres; del punto número tres (3), al punto número cuatro (4), Noroeste, con el Sr. Víctor Cáceres del punto número cuatro (4) al punto número cero (0) Suroeste, con los señores Pedro Antonio Ávila y Marina Ávila; 5) **LOTE NÚMERO CINCO:** compuesto de un área de terreno de veintiún manzanas (21) más ocho mil ochocientos setenta y cinco punto dieciocho varas cuadradas (21 MZ-8875.18 Vrs.2), dicho terreno mide y limita de acuerdo al plano topográfico elaborado por la

Oficina Regional Agraria de la siguiente manera: a) Del punto cero (0), Suroeste al punto número cinco (5), Sureste, con el Sr. Horacio Pineda; del punto número cinco (5) al punto número nueve (9), Noreste, con el Sr. Carlos Bucardo Cornejo Ávila; del punto número nueve (9) Noreste al punto número quince (15), Noreste, carretera de por medio del punto número quince (15), Noreste al punto número veintiuno (21) Suroeste, con el Sr. Horacio Pineda; Del punto número veintiuno (21), Suroeste al punto número veintitrés Suroeste, con el Sr. Ruperto Torres; 6) LOTE NÚMERO SEIS: compuesto de un área de terreno de una manzana (1) más cero cuatrocientos setenta punto cero siete varas cuadradas (1 MZ-0470.07 Vras.2), dicho terreno mide y limita de acuerdo al plano topográfico elaborado por la Oficina Regional Agraria de la siguiente manera: a) Del punto cero (0), al punto número uno (1), Noreste, con carretera de por medio; del punto número uno (1), al punto número cuatro (4), Noroeste, con caserío La Lima; del punto número cuatro (4), al punto

número seis (6), Noroeste con el Sr. Martín Cáceres; del punto número seis (6), Noreste al punto número ocho (8), Noroeste con el Sr. Nicolás Ávila; del punto número ocho (8), al punto cero (0), Suroeste, con el Sr. Arnulfo Ávila. Terrenos que adquirió antecedente de dominio de Compraventas privadas y por herencia dejada por su señor padre Pedro Vallejo. En los años dos mil dos y dos mil siete.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2333 del Código Civil.

Danlí, 15 de junio del 2011

**GUILLERMO HUMBERTO CALIX**  
**SECRETARIO**

24 S. 2011

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**

**ADDENDUM No. 2**

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud, informa a los proveedores que adquirieron el Pliego de Condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 017-2011-SS "ADQUISICIÓN DE UNA CALDERA" PARA USO DEL HOSPITAL ENRIQUE AGUILAR CERRATO, lo siguiente:

1. Modificar en el Pliego de Condiciones:

No.	CONCEPTO	MODIFICACIÓN
1	Fecha y Hora de apertura de ofertas	Es el día de lunes 05 de septiembre del 2011 y la hora de apertura es a las dos (2:00 P.M.) de la tarde.
2	ANEXO "C" ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: ALTITUD	5,600 FT sobre el nivel del mar
3	ANEXO "C" ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: MANUALES	De operaciones y Servicios

2. Agregar al Pliego de Condiciones

No.	CONCEPTO	AGREGAR
1	ANEXO "C" ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: DESMONTAJE	Debería incluir todos los materiales y mano de obra que se deriven de los trabajos para el desmontaje de la caldera existente.
2	ANEXO "C" ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: MONTAJE	Deberá incluir todos los materiales y mano de obra que se deriven de los trabajos para el montaje de la nueva caldera.

3. El presente Addendum pasa a formar parte íntegra del PLIEGO DE CONDICIONES de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 017-2011-SS.

4. Todos los demás términos y condiciones contenidas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 017-2011-SS se mantienen inalterables.

Tegucigalpa, M.D.C. 25 de agosto del 2011

**DR. ARTURO BENDAÑA PINEL**  
**SECRETARIO DE ESTADO**  
**EN EL DESPACHO DE SALUD**

24 S. 2011

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 2178-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de agosto de dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha trece de julio de dos mil once, misma que corre a expediente No. **PJ-13072011-1208**, por el Abogado **HÉCTOR ROLANDO AGUILERA MEJÍA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN UNA HONDURAS LIBRE DE DROGAS (FUNDAHLID)**, con domicilio en el boulevard Morazán, edificio Los Jarros, cubículo 310, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen favorable No. **U.S.L. 3055-2011**, de fecha 26 de julio del 2011.

**CONSIDERANDO:** Que la **FUNDACIÓN UNA HONDURAS LIBRE DE DROGAS (FUNDAHLID)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto No. 177-2010 de fecha 6 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto

PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN UNA HONDURAS LIBRE DE DROGAS (FUNDAHLID)**, con domicilio en el boulevard Morazán, edificio Los Jarros, cubículo 310, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNA HONDURAS LIBRE DE DROGAS (FUNDAHLID) TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL**

**CAPÍTULO I****DENOMINACIÓN, CREACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se constituye la “**FUNDACIÓN UNA HONDURAS LIBRE DE DROGAS**” la que también se identificará con las siglas (**FUNDAHLID**), como una organización civil, de interés público, sin fines de lucro, apolítica, que se registrará por los presentes Estatutos, su reglamento interno, acuerdos, resoluciones y disposiciones que en el futuro emanen de sus autoridades competentes.

**Artículo 2.- LA FUNDACIÓN UNA HONDURAS LIBRE DE DROGAS**, se constituye por tiempo indefinido, sin vínculos políticos, religiosos, sociales de nacionalidades o clases sociales.

**Artículo 3.- EL DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN UNA HONDURAS LIBRE DE DROGAS**, será en Tegucigalpa, boulevard Morazán, edificio Los Jarros, cubículo 310, municipio del Distrito Central; pudiendo tener filiales y/o delegados en cualquier parte del territorio nacional.

**Artículo 4.- LA FUNDACIÓN UNA HONDURAS LIBRE DE DROGAS**, será de nacionalidad hondureña, podrá vincularse a otras Organizaciones o Instituciones similares, nacionales, extranjeras o internacionales, Federaciones o Confederaciones afines, la Fundación por cualquier de estas vinculaciones, no permitirá ni podrá participar en ningún tipo de actividad que atente contra otras Instituciones nacionales o extranjeras ni a participar en manifestaciones públicas de cualquier índole.

**CAPÍTULO II****OBJETIVOS GENERALES**

**Artículo 5.- SON OBJETIVOS GENERALES DE LA FUNDACIÓN UNA HONDURAS LIBRE DE DROGAS**, los siguientes: a.- Informar, apoyar y asesorar, en materia de prevención de Drogodependencia, al conjunto de la Comunidad (centros escolares, familias, asociaciones de tiempo libre y organizaciones). b.- Potenciar la Formación del Personal docente, de educación primaria y secundaria sobre los problemas, relacionados con el consumo de las drogas, para canalizar a los estudiantes en el uso de éstas. c.- Desarrollar proyectos de

investigación sobre la prevención de la Drogodependencia, en el medio escolar familia y comunidad; desarrollar campañas masivas en los medios de Comunicación; televisión, radio, prensa, cine y otros medios importantes que conlleven a la prevención de Drogodependencias, estableciendo como base fundamental los PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS. d.- Coordinar con otras organizaciones similares con el fin de promover conjuntamente la lucha contra las drogas y la farmacodependencia. e.- Mantener una comunicación con el INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA) y otras organizaciones e instituciones; con el fin de analizar los problemas relacionados con la drogadicción y farmacodependencia. f.- Promover eventos y encuentros que procuren la estrecha relación y cooperación entre países u organizaciones con fines similares. g.- Fomentar la activa participación de sus miembros en todas las actividades promovidas por la Fundación una Honduras Libre contra las Drogas, que se realicen directamente con los programas y proyectos de la Fundación. Todas las actividades que realice la Fundación serán de forma gratuita y coordinado con los entes Estatales competentes.

### CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

**Artículo 6.- LA FUNDACIÓN UNA HONDURAS LIBRE DE DROGAS;** contempla miembros Fundadores, miembros Activos y miembros Honorarios. a.- Son Miembros Fundadores, los que suscriben el Acta de la Fundación. b.- Son Miembros Activos, los que asisten a sus reuniones Ordinarias y Extraordinarias y que participen activamente en el desarrollo de la Fundación. c.- Son Miembros Honorarios, con aquellos que sin participar en el desarrollo de actividades están de acuerdo con los fines y objetivos de la Fundación y colaboran al sostenimiento de la misma, con sus aportaciones económicas de manera voluntaria.

**Artículo 7.-** Los miembros podrán ocupar cualquier cargo directivo, dentro de la Fundación.

**Artículo 8.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS:** a.- Cumplir los Estatutos de la Fundación. b.- Cumplir con las funciones que se asignen. c.- Aceptar los cargos de elección dentro de la Fundación. d.- Prestigiar el nombre de la Fundación. e.- Presentar a la Junta Directiva, solicitudes de nuevos miembros. f.- Contribuir económicamente al sostenimiento de la Fundación, a través de bonos sociales o denominaciones, a los bienes muebles o inmuebles, legados, donaciones, etc. g.- Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias.

**Artículo 9.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS Y FUNDADORES:** a.- Aspirar a cargos directivos de la Fundación. b.- A Elegir y ser electos a cargos directivos. c.- Una vez aceptado como miembro; la Junta Directiva otorgará certificado respectivo que acredite como tal. d.- Todo miembro tendrá derecho a voz y voto en las decisiones de la Fundación. e.- Todo miembro podrá delegar su voto a otro miembro, máximo una representación. f.- A ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

### CAPÍTULO IV ORGANIZACIONES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 10.-** Los Órganos de gobierno de La **FUNDACIÓN UNA HONDURAS LIBRE DE DROGAS** son: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. El gobierno de la Fundación será ejecutada por la Asamblea General, las resoluciones acordadas, serán obligatorias para todos los miembros de la misma.

**Artículo 11.- LA ASAMBLEA GENERAL** es el órgano de mayor jerarquía de la Fundación y está formada por todos los miembros legalmente inscritos de la Fundación.

**Artículo 12.-** Para los efectos de dirección, administrativa y representación, habrá una Junta Directiva electa por la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 13.-** Se celebran dos tipos de Asambleas Generales: a.- Ordinaria, que se celebrará una vez al año, en el mes de enero. b.- Extraordinaria, que se celebrará para discutir y resolver asuntos urgentes, puede ser convocada por el Presidente o a solicitud de las dos terceras partes de la Asamblea General, con una anticipación de ocho días y se dará a conocer de los asuntos que se incluyan en la agenda, quórum de asistencia y para aprobar las resoluciones será las 2/3 partes del total de miembros inscritos como tales.

**Artículo 14.- SON FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** a.- Elegir cada dos años la Junta Directiva. b.- Aprobar y desaprobar el presupuesto anual elaborado por la Junta Directiva. c.- Presentar, discutir y aprobar el plan de trabajo. d.- Aprobar y desaprobar el informe de actividades de la Junta Directiva. e.- Ratificar la declaratoria de miembros Honorarios aprobada por la Junta Directiva. f.- Dictar las políticas y medidas que fueran necesarias para mejor desarrollo de las actividades de la Fundación aprobadas por la Junta Directiva. g.- Crear filiales a nivel nacional cuando las circunstancias lo requieran. h.- Pedir informes de los diferentes comités y sub-comités de apoyo. i.- Evaluar el uso adecuado de los fondos. j.- Acordar y aprobar los reglamentos necesarios para que la Fundación cumpla sus funciones. k.- Definir la política de la Fundación.

**Artículo 15.- SON FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** a.- Aprobar la modificación, reformas y enmiendas de los Estatutos previamente discutidos por la Junta Directiva. b.- Proponer modificaciones y/o rectificaciones en los asuntos que sean necesarios. c.- Acordar la disolución y liquidación de la Fundación. d.- Aceptar la renuncia o retiro por causa justificada de los miembros de la Junta Directiva. e.- Aprobar y desaprobar el uso de fondos de manera emergente. f.- Ser partícipe de todas las actividades planificadas por la Junta Directiva.

**Artículo 16.-** Las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente constituidas con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, que se encuentren al corriente de sus cuotas Ordinarias y Extraordinarias, los cuales tendrán voz y voto en las deliberaciones. Para la toma de decisiones o aprobación de resoluciones, es necesaria la aprobación de la mitad más uno

de sus miembros en la Asamblea General Ordinaria y la aprobación de dos terceras partes en la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 17.-** Al convocarse a Asamblea General; establecida en la primera convocatoria, si no se reúne el quórum requerido para cada una de las mismas se hará una nueva convocatoria para un día después y se llevará a cabo la Asamblea con el número de miembros que estén presentes, siendo igualmente válidos y obligatorios los acuerdos que sean aprobados.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 18.-** La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y representación de la Fundación y estará conformada de la siguiente manera: a.- Un Presidente. b.- Un Secretario. c.- Un Tesorero. d.- Un Fiscal.

**Artículo 19.- EL PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA,** será de dos años pudiendo ser reelectos por 2 periodos más.

**Artículo 20.- EL QUÓRUM PARA LA JUNTA DIRECTIVA,** se establece válido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones se aprobarán por mayoría simple; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 21.-** La Junta Directiva se reunirá una vez al mes de forma Ordinaria y las veces necesarias en forma Extraordinaria; por convocatoria del Presidente o a petición de algún otro miembro, si el caso lo amerita, la convocatoria la hará el Secretario por lo menos con un día de antelación.

#### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 22.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Elaborar el presupuesto anual de operación. b.- Elaborar un programa de trabajo, a corto mediano y largo plazo. c.- Formar un archivo histórico y banco de datos, para la edición de material de apoyo. d.- Nombrar al personal especializado para la ejecución de proyectos ejecutados por la Fundación. e.- Buscar fuentes alternas de financiamientos o donaciones nacionales o internacionales para llevar a cabo actividades programadas por la Fundación para poder cumplir con los objetivos. f.- Aprobar la inscripción y la desinscripción de los miembros. g.- Presentar informe en Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias según sea el caso. h.- Ejercer la representación legal de la Fundación. j.- Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad, Registro de Miembros según corresponda. j.- Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. k.- Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General.

**Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva. b.- Mantener relación constante con los demás miembros de la Junta Directiva, para asegurar la buena administración y marcha de la Fundación. c.- Preparar la agenda de la Asamblea General y Junta Directiva. d.- Autorizar con su

firma los pagos que haga el Tesorero. e.- Firmar con el Secretario las actas de la Asamblea General y la Junta Directiva. f.- Autorizar con su firma las credenciales y otros documentos oficiales de la Fundación. g.- Elaborar el plan anual de trabajo. h.- Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Junta Directiva y Asamblea General. i.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación en todos los actos y misiones que así lo requieran Judicial y Extrajudicialmente. j.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o Junta Directiva. k.- Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Fundación.

**Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** a.- Asistir a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Llevar un registro de los miembros asistentes a las sesiones, anotando sus nombres y direcciones. c.- Recibir la correspondencia dirigida a la Fundación y contestarla previa consulta al presidente. d.- Asistir al Presidente en todo aquello que éste solicite. e.- Llevar un libro de registro de todos los miembros de la Fundación. f.- Firmar junto a la firma del Presidente, los certificados de la Fundación. g.- Convocar a reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva con la firma del Presidente.

**Artículo 25.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** a.- Recibir todos los fondos que por concepto lícito ingresen a la Tesorería, extendiendo recibos, constancias y certificaciones correspondientes. b.- Registrar su firma en las cuentas bancarias juntamente con la del Presidente. c.- Abrir cuenta bancaria a nombre de la Fundación, depositando los fondos en los bancos respectivos inmediatamente después de haberlos recibido. d.- Preparar, modificar y liquidar el presupuesto de ingresos y egresos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva. e.- Tener actualizadas la operaciones contables de la Fundación. f.- Rendir informes mensuales a la Junta Directiva, anuales a la Asamblea General, del movimiento de fondos y balances. g.- Rendir informes a las personas, miembros Honorarios, instituciones y organizaciones donantes, cuando se le soliciten. h.- Llevar los libros de Contabilidad de la Fundación.

**Artículo 26.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** a.- Verificar el cumplimiento de los principales objetivos de la Fundación. b.- Velar por el estricto cumplimiento por parte de los organismos o estructuras de la Fundación. c.- Poner en conocimiento a la Junta Directiva anomalías que observe en los diferentes miembros u organismos de la Fundación. d.- Aprobar o improbar cualquier erogación que estime necesaria y en caso de efectuarse sin el consentimiento de éste deberá plasmar por escrito los fundamentos en que estime su inconformidad. e.- Vigilar que los gastos de la Fundación estén de acuerdo con el presupuesto. f.- Dar fe de la veracidad de los informes dados por la Tesorería. g.- Apoyar y asesorar al Tesorero. h.- Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 27.-** El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a.- El capital producto de las cuotas voluntarias, ordinarias y extraordinarias que tengan que pagar sus miembros las cuales

son aprobadas por la Asamblea General. b.- Los bienes que se adquirieran por cualquier medio lícito. c.- El producto de las donaciones o subsidios que les otorguen personas naturales, jurídicas u organismos nacionales e internacionales. d.- Los beneficios que se obtengan por los eventos que se organicen, previa autorización de los entes correspondientes según sea el caso. e.- Los beneficios que se obtengan de la edición y/o publicación de revistas y otros medios de comunicación.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 28.- LA FUNDACIÓN UNA HONDURAS LIBRE DE DROGAS**, podrá disolverse por disposición de las dos terceras partes de los miembros, aprobada en Asamblea General Extraordinaria. SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN: a.- El incumplimiento de sus objetivos. b.- Por sentencia Judicial. c.- Por falta de quórum debido a la disminución de sus miembros. d.- Por Resolución Administrativa emitida por el Poder Ejecutivo. e.- Por disposición de las 2/3 partes de los miembros aprobados en Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 29.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN:** En caso de existir disolución de la Fundación, se creará una Junta Liquidadora la que se encargará de cumplir con las obligaciones contraídas con terceras y en caso de existir remanente éste será donado a una organización que persiga fines iguales o similares a la que se está liquidando o a una institución benéfica que señale la Asamblea General Extraordinaria.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 30.- DISPOSICIONES GENERALES:** Lo no previsto en los presentes Estatutos se resolverá conforme a lo establecido en la leyes aplicables y vigentes del país tomando esta decisión en Asamblea General.

**SEGUNDO:** La **FUNDACIÓN UNA HONDURAS LIBRE DE DROGAS (FUNDAHLID)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **FUNDACIÓN UNA HONDURAS LIBRE DE DROGAS (FUNDAHLID)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a

través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **FUNDACIÓN UNA HONDURAS LIBRE DE DROGAS (FUNDAHLID)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN UNA HONDURAS LIBRE DE DROGAS (FUNDAHLID)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SÉXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**. Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dos días del mes de septiembre de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

24 S. 2011



**CONVENIO DE FACILITACIÓN MIGRATORIA  
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO  
EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN  
Y LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE  
LOS ÚLTIMOS DÍAS.**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, suscribir convenios de cooperación en materia migratoria y servicios de extranjería con las iglesias reconocidas por el Estado de Honduras, en los cuales se establezcan de manera expresa las facilidades migratorias que deben cumplir los extranjeros que vienen a prestar servicios religiosos o vinculados a programas de desarrollo que benefician al Estado de Honduras y sus Pobladores.

**CONSIDERANDO:** Que le corresponde a la Dirección General de Migración y Extranjería, entre otras atribuciones, resolver todo lo relacionado con la entrada, permanencia y salida de extranjeros en el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que con la aplicación de la Ley de Migración y Extranjería, y su Reglamento, varios Misioneros y personas extranjeras vinculadas a la actividad estatutaria de la **IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS**; entre otros, enfrentan el inconveniente para acceder a la calidad migratoria de Inmigrados o para revalidar su permiso especial de permanencia después de haber permanecido los cinco (5) años que establece dicha Ley como residentes permanentes o residentes temporales.

**CONSIDERANDO:** Que según Resolución No. 18 de fecha 18 de abril del año 1968, emitida por la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, fue reconocida como Persona Jurídica a la Sociedad "**IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS**" y dando por aprobado sus Estatutos.

**POR TANTO:** Nosotros, **CARLOS AFRICO MADRID HART**, Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 271-2010 de fecha siete (07) de octubre del año dos mil diez (2010), y **RICARDO VALLADARES BANEGAS**, en representación de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días, según lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial de Administración, autorizado por el Notario Jorge Alberto Burgos Molina, el 25 de septiembre del 2008, inscrito con el No. 89 del Tomo 59 del Registro Especial de Poderes del departamento de Francisco Morazán, **ACORDAMOS** aprobar el siguiente **CONVENIO DE FACILITACIÓN MIGRATORIA**, celebrado entre la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, que a la letra dice:

**PRIMERO:** La Dirección General de Migración y Extranjería prestará la asistencia necesaria y brindará todas las facilidades a efecto de que con la celeridad del caso se les conceda permiso especial de permanencia en Honduras, a todas las personas que la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días requiera para los servicios relacionados a las actividades que desarrolla.

**SEGUNDO:** La Dirección General de Migración y Extranjería facilitará el procedimiento para la concesión de los permisos especiales de permanencia, la inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros y la emisión, revalidación o reposición de sus respectivos carné de identificación a los extranjeros que haya obtenido dicho permiso especial de permanencia al amparo del presente convenio.

**TERCERO:** Los extranjeros que soliciten permiso especial de permanencia para prestar sus servicios profesionales en el país por medio de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en cualquiera de sus programas o actividades, deberán únicamente cumplir los requisitos siguientes:

- a) Presentar a la Dirección General de Migración y Extranjería, solicitud escrita por medio de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días;
- b) Una fotografía tamaño pasaporte por cada persona a cuya favor pide este beneficio; y,
- c) Fotocopia del respectivo pasaporte, debidamente autenticado.

**CUARTO:** Los extranjeros miembros de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días que presten sus servicios en beneficio de la población nacional y del Estado de Honduras, quedarán exonerados del pago en las siguientes tasas migratorias:

- a) La tasa anual para los permisos especiales de permanencia;
- b) La de renovación anual del carné de residencia o permiso especial de permanencia;
- c) La de inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros;
- d) Las de certificaciones y constancias; y,
- e) Las de prórrogas de permanencia necesarias, mientras se emite la resolución del permiso especial de permanencia, residencia, o cambios de calidad o categoría migratoria.

**QUINTO:** Mientras los interesados no hayan presentado la solicitud del permiso especial de permanencia, quedan obligados a solicitar las prórrogas de permanencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento.

Después de presentada la solicitud de permanencia, la Dirección General de Migración y Extranjería podrá otorgar las prórrogas necesarias en forma gratuita.

**SEXTO:** Los extranjeros pertenecientes a la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, con permiso especial de permanencia en Honduras, después de cumplir con los cinco (5) años de permanencia en forma continua o intermitente, podrán acceder al cambio de calidad migratoria de inmigrados u otra de similar condición, sin que requieran de otro nuevo trámite de residencia, y únicamente deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Solicitud por escrito de la autoridad correspondiente de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, dirigida al Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, acompañando al efecto, los documentos descritos a continuación;

2. Constancia original emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería, de haber permanecido en el país con permiso especial de permanencia por un período no menor de cinco (5) años consecutivos o con intermitencia.
3. Constancia original emitida también por la Dirección General de Migración y Extranjería, de haber refrendado su carné de permiso especial de permanencia, durante el período de tiempo establecido en el numeral anterior; y,
4. Copia autenticada de la resolución del permiso especial de permanencia.

Las constancias mencionadas y requeridas para este trámite en particular, serán emitidas por la Dirección General de Migración y Extranjería, en forma gratuita.

**SÉPTIMO:** Los extranjeros residentes o con permiso especial de permanencia en el país, que pertenecen a la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, y que hayan cumplido los requisitos que establece la Constitución de la República para naturalizarse, cumplirán con los requisitos siguiente:

- a) Solicitud por escrito de la autoridad correspondiente de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, dirigida al Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población;
- b) Acompañar una fotografía del interesado, tamaño pasaporte;
- c) Adjuntar una fotocopia autenticada del pasaporte;
- d) Constancia original de no haber cometido violaciones a la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento; y,
- e) Aplicar al examen de conocimientos generales de historia, geografía y la Constitución de la República de Honduras.

**OCTAVO:** La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, se compromete a notificar a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Dirección General de Migración y Extranjería, la ocurrencia de las causas por las cuales deba cancelarse el permiso especial de permanencia otorgado a favor de los extranjeros que ingresen a Honduras amparados en el presente Convenio.

**NOVENO:** Este Convenio podrá ser modificado a petición de las Partes, mediante simple intercambio de notas.

**DÉCIMO:** El presente Convenio de Facilitación Migratoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

En fe de lo cual, firmamos el presente Convenio en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil once.

**CARLOS AFRICO MADRID HART**  
Secretario de Estado en los Despachos  
del Interior y Población

**RICARDO VALLADARES BANEGAS**  
Representante de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los  
Últimos Días

24 S. 2011

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO.

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al Público en General y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que **BERNARDO PACHECO MORÁN**, ha solicitado Título Supletorio de los Inmuebles siguientes: **A)** Un Lote de terreno, consistente en sesenta y ocho Manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar El Murillo, Fraternidad, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE;** con Bernardino Pacheco; **AL SUR,** con Erasmo Maldonado, **AL ESTE,** con Amílcar Quijada Espinoza; y, **AL OESTE,** con Prudencia Pacheco, río Bagres por medio el cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de doce años, unida a la Posesión de mi vendedor, Representante Legal Abog. **ANALOURDES CHINCHILLA.**

Ocotepeque, 18 de agosto del 2011.

**WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA. POR LEY.**  
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE

24 A.24 S y 24 O. 2011

**JUZGADO DE LETRAS**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

### **AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte de junio del año dos mil once, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso 324-11 la **ABOGADA ROSARIO ELEONORA WONG GALINDO**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A.**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, para la nulidad de unos actos administrativos de carácter particular en materia ordinaria consistentes en las Resoluciones números 391/03-03-2011 y DAL-769/27-04-2011, por no estar las mismas conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Que se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de un derecho. Pago de daños y perjuicios. Suspensión de los actos impugnados. En relación con las Resoluciones 391/03-03-2011, de fecha 03 de marzo del 2011 y DAL-769/27-04-2011 de fecha 27 de abril del 2011.

**MARCELA AMADOR THEODORE.**  
SECRETARIA

24 S. 2011

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de junio del año dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **312-11**, promovida por la Abogada **KARLA BESSY PACHECO MORALES**, en su condición de Apoderada Legal de la entidad mercantil denominada **INVERSIONES MERCANTILES HONDUREÑAS, S.A. DE C.V. (IMERHSA)**, en contra de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**. Para que se decrete la nulidad de unos actos administración contenidos en la resolución al 64-2011 emitida por la Secretaría de Finanzas en fecha 30 de marzo del dos mil once y en la resolución No. DEI-3109-2010 emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos el día 29 de junio del 2010 en la que se deniega el recursode reposición contra la reposición número DEI-DL-02453-2010 emitida por la misma Dirección Ejecutiva de Ingresos el día 16 marzo 2010, y la anulación de esta última es decir, de la resolución No. DEI-DL-02453-2010; así mismo se demanda que se decrete el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, se demanda el pago o resarcimiento de daños e indemnizaciones de perjuicios. En relación a la resolución A. L 64-2011, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de fecha 30 de marzo del 2011.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

24 S. 2011

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de febrero del año dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 084-11, promovida por la señora, **OLGA MARINA SALGADO MURILLO**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Para la nulidad e ilegalidad de un acto Admnsitrativo por no estar conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada consistente en haber sido lesionado en mis derechos y para el pleno restablecimiento se ordene el reintegro al cargo en iguales o

mejores condiciones, antigüedad laboral, pago de salarios dejados de percibir y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio a título de daños y perjuicios. Reservándome el derecho a reclamar el pago de prestaciones e indemnizaciones laborales en caso de no ser posible el reintegro. En relación al acuerdo 036-SRH emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores de fecha siete de febrero del 2011.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA.

24 S. 2011

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de febrero del dos mil once, interpuso demanda ante esta Jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso **083-11**, promovida por el señor **ISAÍAS ANTONIO MARADIAGA VILLANUEVA**, actuando en su condición personal, Contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Contraída a pedir: "SE INTERPONE DEMANDA CONTRAÍDA A PEDIR QUE SE DECLARE NULIDAD E ILEGALIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO POR NO ESTAR CONFORME A DERECHO. RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDCA INDIVIDUALIZADA CONSISTENTE EN HABER SIDO LESIONADO EN MIS DERECHOS Y PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO SE ORDENE EL REINTEGRO AL CARGO EN IGUALES O MEJORES CONDICIONES ANTIGUEDAD LABORAL PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR Y DEMÁS DERECHOS QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA SECUELA DEL JUICIO A TÍTULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS. RESERVANDOME EL DERECHO A RECLAMAR EL PAGO DE PRESTACIONES E INDENIZACIONES LABORALES EN CASO DE NO SER POSIBLE EL REINTEGRO". Acto Administrativo del que se pide nulidad consistente Acuerdo 037-SRH de siete de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

**JORGE DAVID MONCADA**  
SECRETARIO

24.S 2011

